



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 110 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

## JUNTA DE ANDALUCÍA.

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Granada.- *Acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector para empresas de transportes de mercancías por carretera y otros sobre artículo 14* ..... 2

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.- *Solicitud de autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre en Playa Calabajío. Expte.: AUT02/22/GR/0009*..... 3

## DIPUTACIÓN DE GRANADA.

Delegación de Recursos Humanos.- *Resolución por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Oficial Letrado/a* .... 3

Delegación de Obras Públicas y Vivienda.- *Plan Provincial de Intervenciones Urbanísticas en Viviendas Cueva* ..... 17

Secretaría General.- *Dedicación exclusiva de Diputado Provincial*..... 20

Delegación de Presidencia, Cultura y Memoria Histórica y Democrática.- *Convocatoria del II Premio Granada de Fondo a la Creación Artística 2022*..... 20

**AYUNTAMIENTOS**

ALBUÑUELAS.- *Calificación ambiental de actividad de investigación minera "Pilar"*..... 20

ARENAS DEL REY.- *Cuenta general de 2021*..... 21

BAZA.- *Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as de una plaza de Trabajador/a Social* ..... 21

CHAUCHINA.- *Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU* .... 23

*Avocación de competencia de la Alcaldía delegada en Junta de Gobierno Local*..... 29

COGOLLOS DE LA VEGA.- *Convocatoria para la segunda ampliación de la selección de personal laboral del servicio de ayuda a domicilio* ..... 30

CORTES Y GRAENA.- *Corrección de error en anuncio nº 2.570, BOP nº 102, relativo a la OEP estabilización*..... 30

CÚLLAR VEGA.- *Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros* ..... 30

GORAFE.- *Ordenanza fiscal nº 6 del IIVTNU* ..... 31

Pág.

GRANADA. Concejalía Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad y Ocupación de Vía Pública.- Granada.- *Exclusión de instalación de terrazas en varias calles y plazas de Granada. Expediente 572/2022* ..... 31

Concejalía Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad y Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.- *Racionalización de la plantilla municipal*..... 33

*Modificación de la plantilla municipal*..... 33

GUADIX.- *Exposición pública de la matrícula censo de obligados y exentos del I.A.E. 2022*..... 34

HUÉSCAR.- *Cuenta general de 2021* ..... 34

HUÉTOR TÁJAR.- *Ordenanza reguladora del precio público por publicidad en los medios de comunicación, información y plataformas municipales* ..... 34

*Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos*..... 34

MARACENA.- *Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU, expte. 1164/2022*..... 35

MONTEJÍCAR.- *Cuenta general de 2021* ..... 41

*Vacante de cargo de Juez de Paz Titular* ..... 41

MOTRIL.- *Aprobación de padrones fiscales, tercer periodo de cobro de 2022* ..... 42

*Cobro de padrones de tercer periodo* ..... 42

*Listado de admitidos/as, excluidos/as y fecha del ejercicio para tres plazas de Policía Local*..... 43

OGÍJARES.- *Modificación de ordenanza fiscal nº 22, actividades deportivas* ..... 45

*Modificación de ordenanza fiscal nº 27, pabellón cubierto* ..... 46

*Modificación de ordenanza fiscal nº 30, piscina municipal* ..... 46

ÓRGIVA.- *Proyecto de actuación para construcción de alojamiento turístico rural* ..... 46

PULIANAS.- *Ordenanza municipal del registro electrónico* ..... 46

SANTA FE.- *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio del Ayuntamiento* ..... 47

VILLAMENA.- *Cuenta general de 2021* ..... 48

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA.- *Convocatoria de ayuda a PYMES para Misión Comercial Directa París 2022* ..... 48

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALBOLOTE.- *Convocatoria a junta general ordinaria* ..... 49

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

NÚMERO 2.901

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,  
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,  
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,  
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE GRANADA

*Acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector para empresas de transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares, almacenistas distribuidores y operadores logísticos de Granada y provincia*

**EDICTO**

Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector para empresas de transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares, almacenistas distribuidores y operadores logísticos de Granada y provincia sobre interpretación del Artículo 14.

Visto el texto del Acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector para empresas de transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares, almacenistas distribuidores y operadores logísticos de Granada y provincia (con código de convenio nº 18000325011982), sobre interpretación del Artículo 14 del citado convenio, presentado el día 30 de marzo de 2022 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

**ACUERDA:**

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 12 de mayo de 2022.-La Delegada Territorial, fdo.: Virginia Fernández Pérez.

ACTA PARITARIA CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, AGENCIAS DE TRANSPORTES, DESPACHOS CENTRALES Y AUXILIARES, ALMACENISTAS DISTRIBUIDORES Y OPERADORES LOGÍSTICOS

Asistentes:

Por APETAGRAN:

- J. Manuel Montalbán Huertas

- Faustino Molina Ruiz

Por AGAT:

- J. Fernando Rodríguez Guzmán

Por AGT:

- Esther Ordóñez Ramos

Asesora AGT:

- Vanesa Ruiz Gómez

Por UGT:

- Antonio J. Zarza Moreno

- José Uceda Muñoz

Por CCOO:

- Leticia Martín López

- Carmen Santiago Egea

En la ciudad de Granada, siendo las 12.00 horas del día 17 de marzo de 2022, se reúnen en la sede de UGT Granada, los integrantes de la Comisión Paritaria del convenio colectivo para empresas de transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares, almacenistas distribuidores y operadores logísticos, según citación efectuada por UGT con el siguiente punto del orden del día:

Interpretación Art 14. Ayuda de Estudios del Convenio Mercancías.

Desde UGT solicitamos, se aclare que la Ayuda de Estudios es "salario", ya que éste se les paga a todos los trabajadores/as independientemente tengan hijos o no.

**ACUERDAN**

Esta comisión paritaria tras un debate y deliberación acuerdan:

Solicitada aclaración sobre el carácter del salario de la ayuda de estudios establecida en el art. 14 del Convenio se concluye que, atendiendo a su propia literatura no se establece esta ayuda con vinculación a hijos del trabajador ni a su número, por lo que es una retribución directa y salarial no vinculada a circunstancias o cualidades del trabajador, condiciones y circunstancias específicas de la actividad laboral o condiciones propias de la empresa o sector.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13.30 horas y como prueba de su conformidad firman la presente acta en la ciudad de Granada y fecha indicada.

Firmas: Antonio Jesús Zarza Moreno; Juan Fernando Rodríguez Guzmán; Esther Ordóñez Ramos; Vanesa Ruiz Gómez; José Manuel Montalbán Huertas; Faustino Molina Ruiz.

NÚMERO 2.811

NÚMERO 2.870

**JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Solicitud de autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre mediante quiosco expendedor de comidas y bebidas, Playa Calabajío, T.M. Almuñécar (Granada), por cuatro años. Expte.: AUT02/22/GR/0009*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por Germán Mingorance Romero para quiosco expendedor de comidas y bebidas, en Playa Calabajío, T.M. Almuñécar (Granada), por cuatro años. Expte.: AUT02/22/GR/0009.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 1 de junio de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**EDICTO**

Expte.: 2022/PES\_01/011838. Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Oficial Letrado/a de la Diputación de Granada

Con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 17 de diciembre de 2020 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 (BOP 23/12/2020) y en la resolución de 6 de abril de 2022 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2022 (BOP 21/04/2022).

En uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en relación con lo previsto en el artículo 29.a) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, resuelvo convocar las pruebas selectivas para el ingreso libre en la especialidad de Oficial Letrado/a de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnicos Superiores de la Diputación de Granada, que se desarrollarán de acuerdo con las siguientes:

**BASES DE LA CONVOCATORIA****1. Descripción de las plazas**

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 3 plaza de ingreso libre para el ingreso, como personal funcionario de carrera, en la especialidad de Oficial Letrado/a de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnicos Superiores de la Diputación de Granada (subgrupo A1).

**2. Proceso selectivo**

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición, de conformidad con lo previsto en los artículos 61, apartados 2 y 6, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

**3. Programas**

El programa que ha de regir el proceso selectivo se incluye en el anexo I.

#### 4. Requisitos generales de los aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, los siguientes requisitos generales de participación, así como los requisitos específicos que señalen en las presentes bases:

##### 1. Nacionalidad.

##### 1.1. Tener la nacionalidad española.

1.2. También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

1.3. Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o Graduado en Derecho, o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento señalado en la base 12ª y haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Base 6ª de esta convocatoria.

La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

##### 5. Adaptación a personas con discapacidad

Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Para ello, en el momento de solicitar la participación en la convocatoria, los interesados deberán presentar copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento. Asimismo, deberán indicar expresamente en el formulario de participación las adaptaciones que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo.

El tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, adoptará las medidas oportunas, que permitan a los aspirantes con discapacidad que así lo hubieran indicado en la solicitud poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes. A tal fin, el tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Para poder realizar la correspondiente valoración será requisito imprescindible la aportación del dictamen técnico facultativo en el plazo de presentación de solicitudes.



## 6. Solicitudes

6.1. La presentación de la instancia y el pago de la tasa se realizará por vía electrónica a través del servicio de inscripción en pruebas selectivas en la página web <https://dipgra.convoca.online/>, en el apartado “convocatorias”. Los sistemas de identificación y firma admitidos para realizar la inscripción serán los que determine el servicio de inscripción: DNle/Certificado electrónico, Cl@ve Permanente y Cl@ve Ocasional (Cl@ve Pin).

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Ante cualquier incidencia técnica en el servicio de inscripción, los aspirantes deberán dirigirse al teléfono de atención al ciudadano señalado en la base 11.

6.2. Los interesados dispondrán de un plazo de presentación de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de las convocatorias en el “Boletín Oficial del Estado”.

6.3. El importe de la tasa por derechos de examen será de 28 euros. El abono de la tasa se efectuará a través de la pasarela de pago incorporada en el formulario de inscripción o mediante ingreso en la cuenta corriente código IBAN ES41 2100 1468 2813 0008 6392, debiendo en este último caso acreditar documentalmente mediante copia electrónica la realización del ingreso de la tasa en la cuenta bancaria especificada. No podrá finalizarse la inscripción sin el abono de la tasa o la acreditación de las exenciones previstas en el párrafo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen están exentos del pago de la tasa:

- Los sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

- Los sujetos pasivos, que acrediten mediante el correspondiente título actualizado, su condición de miembros de familias numerosas, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de Protección de la familia numerosa.

- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso en las que soliciten su participación. Dicha circunstancia se acreditará a través de una certificación que expedirá la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente. Será requisito para el disfrute de la exención que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Esta circunstancia se acreditará a través de una declaración jurada en la que se afirme que no se perciben rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

6.4. Los aspirantes que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, estén exentos del pago de la tasa, deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del derecho a la exención.

6.5. Los aspirantes, en todo caso, deberán haber realizado el pago de la tasa por derechos de examen el último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo subsanar, durante el trámite previsto al efecto, la falta de acreditación del pago, pero no realizar el pago de la tasa.

6.6. En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de su exención supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

6.7. Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas de forma permanente, el órgano convocante podrá acordar la cumplimentación sustitutoria en papel o determinar una ampliación de los plazos en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 7. Admisión de aspirantes

7.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y las listas certificadas se expondrán en los lugares establecidos en la Base 11, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de las listas de admitidos y excluidos.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión u omisión serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Las relaciones de aspirantes, tanto admitidos como excluidos, se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

7.2. Sin perjuicio de que finalizado el proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo el órgano convocante podrá requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

## 8. Tribunal calificador

8.1. El tribunal calificador de este proceso selectivo cuenta con la Presidencia, Secretaría y Vocalías que figuran en el anexo II. La Secretaría actuará con voz, pero sin voto.

8.2. El tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores o asesoras especialistas, para todas o algunas de las pruebas, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

8.3. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

8.4. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias

previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios o funcionarias que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

8.5. Si en cualquier momento del procedimiento el tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de las personas interesadas, deberá proponer su exclusión al órgano convocante o, en su caso, poner en su conocimiento la posible concurrencia de esta circunstancia, para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

8.6. Corresponderá al tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

8.7. El tribunal actuará de acuerdo con el principio de transparencia.

En las actas de sus reuniones y de los ejercicios celebrados deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas a cada ejercicio.

En el caso de que el tribunal acuerde parámetros para la calificación de un ejercicio, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en esta convocatoria, aquellos se difundirán con anterioridad a la realización del ejercicio.

8.8. Las personas que formen parte de un Tribunal de calificación son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

#### 9. Desarrollo del proceso selectivo.

9.1. El orden de actuación de los opositores, en los ejercicios que se requiera una actuación individualizada, se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra "V" de conformidad con lo previsto en la resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "V", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W", y así sucesivamente.

9.2. El lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio deberá publicarse, en todo caso, en el "Boletín Oficial de la Provincia", a cuyo efecto podrá incluirse en la resolución de admitidos y excluidos a la que se refiere la base 7.

Una vez comenzados los procesos selectivos no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Diario Ofi-

cial correspondiente. Estos anuncios deberán hacerse públicos en los lugares previstos en la base 11.

9.3. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico. Todas las pruebas de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En este sentido, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

9.4. El desarrollo de los diferentes procesos selectivos podrá ser coincidente en el tiempo, en cualquiera de sus fases, incluida la realización o lectura de ejercicios, o cualquier otra fase previa al nombramiento como funcionario de carrera.

Los ejercicios de los procesos selectivos para el ingreso libre y aquellos que se convoquen para la estabilización de empleo temporal podrán celebrarse el mismo día y a la misma hora.

9.5. Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el tribunal deberá publicar un cronograma orientativo con las fechas de realización de las pruebas relativas a este proceso selectivo.

9.6. Si a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o de parto alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

9.7. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al tribunal calificador relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### 10. Descripción y calificación de las pruebas

La fase de oposición constará de los ejercicios que, a continuación, se indican:

10.1. El primer ejercicio, de carácter eliminatorio, tendrá una duración de tres horas, salvo lo dispuesto en la base quinta. Las personas aspirantes deberán contestar por escrito un cuestionario-test, adecuado a cada Subescala o especialidad conforme a su temario, compuesto de 105 preguntas, todas ellas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una de ellas será correcta. Las 100 primeras ordinarias y evaluables y las 5 últimas de reserva.

Finalizado el ejercicio, se entregará a la persona aspirante una copia de su hoja de respuestas, que servirá como comprobante de su examen.

Tras la realización del ejercicio, el tribunal hará pública en el sitio indicado en la base 11ª la plantilla provisional de respuestas correctas que servirá para su corrección. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones contra las preguntas y respuestas del primer ejercicio.

Las impugnaciones se presentarán exclusivamente por vía electrónica a través del procedimiento "incidencias procesos selectivos" situado en la sede electrónica de la Diputación de Granada, con sujeción al formulario de reclamación y las indicaciones que estarán disponibles en el mismo.

Terminado dicho plazo, el tribunal estimará o desestimará las impugnaciones formuladas ratificando las preguntas impugnadas que estime correctas o bien anulando las preguntas que, en su caso, considere necesarias.

Si el tribunal debiera anular una o varias preguntas ordinarias, establecerá en el mismo Acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden. Si aun así -con las preguntas de reserva- no se alcanzara el número total de preguntas evaluables establecidas en el párrafo primero de este apartado (100), y a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan obtener la máxima puntuación en el ejercicio, el tribunal adaptará proporcionalmente la valoración y la penalización de preguntas no acertadas prevista en el párrafo anterior. La penalización se adaptará de forma que constituya una tercera parte del valor de la puntuación.

Terminado el procedimiento de alegaciones se aprobará la plantilla definitiva. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Aprobada la plantilla definitiva se procederá a la valoración del primer ejercicio, que será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

El primer ejercicio se calificará de cero a cien puntos. Las preguntas acertadas se valorarán con 1,00 puntos, las preguntas no acertadas descontarán 0,33 puntos y las preguntas no contestadas no serán puntuadas. La puntuación obtenida por cada persona aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas,

hecha la deducción de las contestadas erróneamente. Será necesario obtener una calificación mínima de 50 puntos para superarlo.

Una vez efectuada la corrección de este ejercicio, se procederá por parte de los tribunales a la apertura, en acto público, de los sobres cerrados que contienen las carátulas que permiten asociar a cada aspirante con su código identificativo y, por tanto, con la nota obtenida en el ejercicio. La fecha y hora de celebración de este acto público de apertura se publicará en el lugar designado en la base 11ª con, al menos, 24 horas de antelación a su celebración.

Finalizado el acto, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes que hayan superado el primer ejercicio dicho acuerdo en la forma prevista en la base 11ª.

10.2. El segundo ejercicio, de carácter eliminatorio, consistirá en exponer oralmente, en sesión pública ante el tribunal, cinco temas del programa.

Cada persona aspirante, teniendo a la vista una copia de los epígrafes del temario, extraerá los cinco temas al azar. El aspirante debe exponer los temas por orden de aparición en el programa.

Los temas deberán ser extraídos al azar: Uno a escoger de entre dos extraídos del grupo de materias comunes; y cuatro a escoger de entre cinco extraídos del bloque de materias específicas.

El tiempo dedicado a la exposición de cada uno de los temas no podrá ser inferior a ocho minutos ni superior a doce minutos, pudiendo el tribunal de selección, por unanimidad, dar por terminada la intervención de la persona aspirante si no cubriese el tiempo mínimo exigido para cada tema o si la exposición de alguno de los temas no alcanzase, de forma manifiesta, la puntuación mínima establecida.

Los aspirantes dispondrán de 15 minutos para la preparación de este ejercicio, sin que puedan consultar ninguna clase de texto o de apuntes. Durante la exposición podrán utilizar el guion que, en su caso, hayan realizado durante el tiempo referido de preparación.

Las sesiones del ejercicio oral, incluyendo el diálogo que puede abrirse con los aspirantes una vez terminada la exposición de los temas, serán públicas y serán grabadas en audio. La persona aspirante deberá identificarse con nombre y documento nacional de identidad al comienzo de la grabación.

En este ejercicio se valorará la amplitud y comprensión de los conocimientos, la claridad de exposición y la capacidad de expresión oral. A estos efectos, cada miembro del Tribunal cumplimentará el modelo de evaluación contemplado en el anexo III, en el que se desglosa el valor porcentual y la puntuación de los anteriores elementos. El modelo se incorporará al final de la sesión al acta correspondiente.

El tribunal no podrá valorar la exposición de aquellos opositores que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los temas.

Finalizada la exposición, el Tribunal, a través de su Presidencia, podrá hacer ver a la persona aspirante la falta de desarrollo suficiente de alguno de los epígrafes de los temas expuestos, para que pueda suplir dicha omisión en ese momento, o solicitar del aspirante alguna aclaración acerca del contenido del examen, a los únicos efectos de valorar el ejercicio de acuerdo con los criterios de evaluación descritos en esta base. Este diálogo no podrá exceder de un período máximo de 10 minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 100 puntos. Cada tema se puntuará con 20 puntos y será necesario obtener una calificación mínima de 10 puntos en cada uno de ellos para superarla.

10.3. El tercer ejercicio, de carácter eliminatorio, consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos o elaboración de informes. En cada supuesto o informe el tribunal podrá plantear a los aspirantes una o varias cuestiones de diversos epígrafes del programa. Los aspirantes dispondrán de cuatro horas para realizar el ejercicio.

Para la realización de los supuestos prácticos podrán utilizarse los materiales e instrumentos que expresamente autorice el tribunal, publicándolo con carácter previo en los lugares previstos en la base 11ª. El tribunal dispondrá si el ejercicio es desarrollado con ordenador o de forma manuscrita en función de la disponibilidad de dispositivos y medios que posibiliten su impresión en un formato que garantice, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En los supuestos prácticos de carácter jurídico se permitirá la consulta en formato papel de normativa extraída de Boletines Oficiales y textos legales sin comentarios de los que acudan provistos (no se admitirán manuales, mementos o textos legales con comentarios que excedan de la mera referencia de artículos a pie de página).

Si el ejercicio no se desarrolla de forma electrónica deberá escribirse de tal modo que permita su lectura por cualquier miembro del Tribunal, evitando la utilización de abreviaturas o signos no usuales en el lenguaje escrito.

En este ejercicio se valorará, de forma global, junto a la claridad expositiva, la amplitud de conocimiento y su aplicación razonada a la resolución de los problemas prácticos planteados.

El tribunal no podrá valorar los ejercicios de aquellos opositores que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los ejercicios.

El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación. Una vez efectuada la corrección de este ejercicio, se procederá por parte de los tribunales a la apertura, en acto público, de los sobres cerrados que contienen las carátulas que permiten asociar a cada aspirante con su código identificativo y, por tanto, con la nota obtenida en el ejercicio. La fecha y hora de celebración de este acto público de apertura se publicará en el lugar designado en la base 11ª con, al menos, 24 horas de antelación a su celebración.

El tercer ejercicio se calificará de 0 a 100 puntos. En

el caso de que se planteen varios supuestos prácticos por el tribunal, si se valoran con distinta puntuación, deberá indicarse en el ejercicio entregado al opositor la puntuación de cada uno de ellos. En caso contrario, cada uno de los supuestos o informes se valorará con una puntuación máxima proporcional al número de supuestos (100/nº supuestos).

En todo caso, será necesario obtener la mitad de la puntuación en cada uno de los supuestos o informes para superar el tercer ejercicio.

10.4. La calificación final de la fase de oposición de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios. En el caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer, primer y segundo ejercicio, por este orden.

#### 11. Relaciones con la ciudadanía

11.1. A lo largo del proceso selectivo, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se publicarán en la página web <https://dip-gra.convoca.online/>, en el apartado correspondiente a "convocatorias", sin perjuicio de que, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

11.2. Para información sobre la convocatoria, la inscripción, o en su caso, incidencias técnicas en el servicio de inscripción, los aspirantes deberán dirigirse al teléfono de atención al ciudadano 958247837.

A los efectos de comunicaciones y otras incidencias relativas al proceso selectivo ya en curso, los aspirantes deberán dirigirse a la sede electrónica de la Diputación de Granada, en el apartado "incidencias procesos selectivos", debiendo indicar el proceso selectivo al que viene referida.

#### 12. Aportación de la documentación

12.1. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publiquen en el "Boletín Oficial de la Provincia" las relaciones definitivas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

12.2. Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

#### 13. Bolsas de interinos

13.1. Las personas aspirantes que, habiendo concurrido a las presentes pruebas selectivas y no habiendo obtenido plaza, hubieran superado, al menos, el primer ejercicio, conformarán una bolsa de empleo por cada turno (libre) para atender futuras necesidades de personal temporal.

13.2. El orden de prelación de las bolsas de empleo se establecerá atendiendo, en primer lugar, al mayor número de ejercicios aprobados. Y, en segundo lugar, entre los candidatos con el mismo número de ejercicios



aprobados, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios superados. En caso de empate se aplicarán las normas previstas en la base 10.4.

13.3. Esta bolsa tendrá preferencia a las bolsas preexistentes del mismo turno (libre) en la correspondiente subescala, especialidad o categoría profesional, que mantendrán su vigencia en los términos previstos en el artículo 9 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada, aplicándose con carácter subsidiario.

13.4. Las normas de gestión de la bolsa serán las previstas en el Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada.

#### 14. Norma final

A estas pruebas selectivas les será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que no se oponga a la anterior norma, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como el resto de la normativa vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria.

Igualmente resulta de aplicación, como norma supletoria de primer orden, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoria de segundo orden, el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma don José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos, según delegación de Presidencia conferida mediante resolución núm. 1345, de 23 de abril de 2021, lo que, por la Secre-

taría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

## ANEXO I. PROGRAMA

### I. GRUPO DE MATERIAS COMUNES

1. Derecho constitucional, organización del Estado y Derecho autonómico.

1. Derecho constitucional: naturaleza. La Constitución de 1978: Sistemática y estructura. Características generales. La Constitución como norma jurídica. El bloque de la constitucionalidad.

2. Los valores constitucionales superiores y los principios en la Constitución. La soberanía nacional. La división de poderes. La representación política. La participación política.

3. La reforma constitucional. La Monarquía parlamentaria como forma política del Estado. Las funciones constitucionales del Rey. El Gobierno: su composición. Las funciones del Gobierno. La función normativa. La función política. La función administrativa. El Gobierno y la Administración.

4. Las Cortes Generales: sus funciones. El Congreso de los Diputados y el Senado. Relaciones entre las Cámaras. Los Reglamentos parlamentarios. La inviolabilidad parlamentaria y la inmunidad parlamentaria. El funcionamiento de las Cámaras.

5. Elecciones y normas electorales. El cuerpo electoral. Inelegibilidades. Administración electoral. Convocatoria de elecciones, presentación y proclamación de candidatos. La campaña electoral. Normas generales del procedimiento electoral. La presencia equilibrada de hombres y mujeres en las candidaturas. Las elecciones en las Entidades Locales. Mociones de censura. Elección de nuevo Alcalde o Presidente en caso de renuncia.

6. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Otros órganos. La independencia y la actuación judiciales.

7. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución. Su eficacia, garantía y límites. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos.

8. Derechos de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Deberes constitucionales.

9. La defensa jurídica de la Constitución: sistemas. El Tribunal Constitucional: naturaleza. Sus funciones. Composición del Tribunal Constitucional. Nominación y cese de los Magistrados. Competencias del Pleno, Salas y Secciones.

10. Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad. Disposiciones generales. Las sentencias en estos procedimientos: sus modalidades y efectos. El Recurso de inconstitucionalidad. La Cuestión de inconstitucionalidad. El recurso previo de inconstitucionalidad contra Proyectos de Estatutos de Autonomía y contra Propuestas de Reforma de Estatutos de Autonomía.

11. El recurso de amparo constitucional. Casos en que procede y requisitos procesales. Tramitación del recurso. La sentencia de amparo y sus efectos. La sus-

pensión del acto impugnado.

12. Conflictos constitucionales. Conflictos positivos y negativos Comunidades Autónomas-Estado: Impugnación de disposiciones y resoluciones. Conflictos en defensa de la autonomía local. Conflictos entre órganos constitucionales del Estado.

13. La organización territorial del Estado en la Constitución española. La cláusula del Estado autonómico, el artículo 2 de la Constitución: la autonomía de las nacionalidades y regiones. La autonomía local en la Constitución, su garantía institucional.

14. La Comunidad Autónoma de Andalucía. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: proceso de elaboración, estructura y características generales. La posición jurídico constitucional del Estatuto de Autonomía en el sistema constitucional y en el Ordenamiento jurídico. La reforma del Estatuto.

15. Los Derechos sociales, deberes y políticas públicas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Derechos y deberes. Principios rectores de las políticas públicas. Garantías.

16. El Parlamento de Andalucía: su carácter, representación. Composición y funciones. El funcionamiento del Parlamento: el Pleno, las Comisiones, y la Diputación Permanente. Los Diputados del Parlamento de Andalucía: incompatibilidades y privilegios parlamentarios.

17. El Reglamento del Parlamento de Andalucía. La elaboración de la Leyes de la Comunidad Autónoma. La iniciativa legislativa. Los Proyectos de Ley. Su tramitación. Presentación de enmiendas. Tramitación en comisión y deliberación en el pleno. Las Proposiciones de Ley: tramitación. Promulgación y publicación de las Leyes.

18. La Presidencia de la Junta de Andalucía. El Consejo de Gobierno. Las relaciones entre el Parlamento y el Consejo de Gobierno.

19. El Poder Judicial en Andalucía. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. El Consejo de justicia de Andalucía. Competencia de la Comunidad Autónoma en materia de Administración de Justicia. El Defensor del Pueblo Andaluz.

20. Las competencias de la Junta de Andalucía: clasificación, alcance territorial y efectos. La reserva de competencias al Estado del artículo 149. La atribución estatutaria de competencias, la cláusula de cierre del artículo 149.3. Los límites generales de las competencias, su efectividad.

21. Las competencias exclusivas: su relativización. Las competencias normativas: las leyes de la Comunidad Autónoma, su rango y posición constitucional. El principio de competencia en las relaciones entre el ordenamiento estatal y el autonómico. La concurrencia normativa entre el Estado y la Comunidad Autónoma. Normación básica y normación de desarrollo. La ejecución autonómica de la legislación del Estado.

## II. Derecho de la Unión Europea

22. Las Organizaciones Internacionales. La Organización de las Naciones Unidas. El Consejo de Europa. La protección internacional de los derechos humanos. La Declaración Universal de los derechos Humanos. El

Convenio de Roma de 1950: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Mención al recurso de revisión basado en pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

23. La Unión Europea. Evolución y objetivos. Los Tratados Constitutivos. Especial referencia a los Tratados de reforma.

24. El sistema institucional de la Unión Europea. El Parlamento Europeo. El Consejo Europeo y Consejo de la Unión Europea. La Comisión Europea: composición, funcionamiento y competencias.

25. El sistema normativo de la Unión Europea. Principales tipos de normas jurídicas. Caracteres del sistema: primacía, efecto directo y responsabilidad de los Estados miembros por incumplimiento del Derecho Comunitario. Principio de subsidiariedad. El juez nacional en la aplicación del Derecho Comunitario.

26. El sistema jurisdiccional de la Unión Europea. El Tribunal de Justicia. El Tribunal General. Los Tribunales especializados. Composición. Competencias, procedimiento y reglas de funcionamiento.

III. Régimen Local. Derecho Administrativo General y Hacienda Pública y Administración Tributaria

27. La legislación estatal sobre régimen local. Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en la Administración Local. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Titularidad y límites. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Reglamentos Orgánicos.

28. Tipología de Entidades Locales: municipios de régimen común, regímenes municipales especiales, municipios de gran población. Otras Entidades Locales: Comarcas, Áreas Metropolitanas. Entidades Locales de ámbito inferior al Municipio. Régimen Jurídico.

29. El municipio: Creación, modificación y extinción. El término municipal. Alteración de los términos municipales. Cambio de denominación. Sus Competencias. La Organización municipal.

30. La Provincia: Regulación, competencias, organización provincial. Cooperación Provincial a las obras y servicios municipales. La asistencia jurídica, económica y técnica de las Diputaciones a los municipios.

31. La Administración Pública. Actividad administrativa y actividad política. El Derecho Administrativo. El régimen administrativo: sistemas, rasgos fundamentales del español.

32. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley: clases de leyes estatales en la Constitución. Las Leyes de las Comunidades Autónomas. Disposiciones del Gobierno con valor de ley: Decretos Legislativos, Decretos-Leyes.

33. El Reglamento: concepto y naturaleza. Fundamento de la potestad reglamentaria. Clasificación de los Reglamentos. Órganos con potestad reglamentaria.

34. La impugnación de los Reglamentos. Los actos administrativos generales, las circulares e instrucciones. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

35. Los principios de reserva de ley, de jerarquía normativa y de competencia. Nulidad de pleno derecho de las disposiciones administrativas por infracción de tales principios. La inderogabilidad singular de las disposicio-

nes generales.

36. Las potestades administrativas. El principio de legalidad y sus manifestaciones. La actividad administrativa discrecional y sus límites. Control de la discrecionalidad: en especial de la desviación de poder. Los conceptos jurídicos indeterminados.

37. La Hacienda Pública en la Constitución Española de 1978. La Administración Tributaria. La Ley General Tributaria y la General Presupuestaria: estructura y principios generales.

## II. GRUPO DE MATERIAS ESPECÍFICAS

### I. Derecho Administrativo

38. El acto administrativo: concepto y requisitos. La forma y la motivación de los actos administrativos. Notificación y publicación. La falta de resolución expresa y sus efectos: especial referencia al régimen jurídico del silencio administrativo.

39. La eficacia de los actos administrativos en el orden temporal: comienzo, suspensión y retroactividad. La ejecutividad de los actos administrativos: fundamento y naturaleza. La ejecución forzosa de los actos administrativos por la Administración: medios en nuestro Derecho. Examen de la vía de hecho: sus consecuencias procesales.

40. La invalidez de los actos administrativos: nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Los actos administrativos irregulares. La convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos.

41. El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación. Las personas interesadas en el procedimiento. Capacidad de obrar y concepto de interesado, representación, identificación y firma. Términos y Plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

42. El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Garantías del procedimiento y sus fases.

43. La tramitación electrónica del procedimiento administrativo. Presentación de escritos, pruebas. La firma electrónica.

44. El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Las especialidades en los procedimientos administrativos sancionador y en materia de responsabilidad patrimonial. Principios de la potestad sancionadora. Procedimiento simplificado. El procedimiento administrativo en las Entidades Locales.

45. Los recursos administrativos: Principios generales de su regulación. Agotamiento de la vía administrativa. Recurso de Alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de Revisión. La "reformatio in peius".

46. De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio por la propia Administración: casos en que procede. Revisión de disposiciones y actos nulos. Declaración de lesividad de los actos anulables. Revocación y rectificación de errores. Límites.

47. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Legislación española: antecedentes y regulación actual. Principios. La responsabilidad de las autoridades y personal. Responsabilidad de la Adminis-

tración por actos de sus concesionarios y contratistas. La responsabilidad patrimonial en el régimen local. La responsabilidad de los miembros corporativos.

48. La expropiación forzosa. Su justificación y naturaleza. La expropiación forzosa en España: Legislación vigente. Sujetos y objeto de la expropiación. Procedimiento general. Peculiaridades del procedimiento de urgencia. Garantías jurisdiccionales: estudio especial de la impugnación por la Administración de los acuerdos de las Comisiones de Valoración. La autorización judicial de entrada para la ocupación. La expropiación forzosa en las entidades locales.

49. Transparencia y Buen Gobierno. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y obligaciones. Publicidad activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y protección de Datos de Andalucía. Régimen Jurídico de Protección de datos de carácter personal.

50. Los contratos del Sector Público: ámbito subjetivo de la Ley de Contratos del Sector Público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Régimen jurídico de los contratos administrativos y de los de derecho privado, los actos separables. Disposiciones comunes a los contratos del sector público, especial referencia al régimen de invalidez de los contratos y al recurso especial en materia de contratación.

51. Órganos competentes en materia de contratación. Especial referencia a los órganos competentes de las Entidades Locales. Prerrogativas de derecho público en la contratación administrativa. Capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación y registro de los empresarios y de los contratos. Garantías exigibles en los contratos administrativos. Actuaciones preparatorias.

52. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos administrativos. El contrato menor. Criterios de valoración de las ofertas. Perfección, formalización, ejecución y modificación de los contratos. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación. Referencia a los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.

53. Contratación de las entidades del sector público. Régimen jurídico del contrato de obras, actuaciones preparatorias y formas de adjudicación. Ejecución y modificación. Extinción. Ejecución de obras por la propia Administración. Las encomiendas de gestión. El contrato de concesión de obra pública.

54. Régimen de los contratos de concesión de servicios. Contratos de suministros. Los contratos de servicios. Especialidades del contrato para la elaboración de proyectos de obras.

55. Derecho urbanístico: evolución legislativa en España. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

56. Legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las competencias municipales en urbanismo en Andalucía.

57. Planes de ordenación. Régimen urbanístico del suelo. Clasificación del suelo. Ejercicio de facultades y

edificación del suelo. Distribución de cargas y beneficios. Ejecución de los Planes de Ordenación: sistemas de actuación.

58. El Urbanismo y el Registro de la Propiedad. Actos y títulos inscribibles. Aspectos registrales de la ejecución del planeamiento. Inscripciones de obra nueva. Reflejo registral de los procesos judiciales en materia de urbanismo.

59. Intervención en la edificación y uso del suelo. Disciplina urbanística: La Inspección Urbanística, el restablecimiento de la legalidad urbanística y las Infracciones Urbanísticas.

60. Régimen de funcionamiento de órganos colegiados. Clases de sesiones. Requisitos de constitución y celebración. Los acuerdos de las entidades locales. Clases y formas de adopción. Cómputos de mayorías. Actas y Certificaciones. Singularidades del procedimiento administrativo y del acto administrativo en la esfera local.

61. La impugnación de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. Régimen de Impugnación y suspensión de los actos y acuerdos locales en caso de conflicto con la Administración del Estado y con las Comunidades Autónomas. Supuestos. Legitimación general y especial.

62. El ejercicio de acciones y la defensa de las Entidades Locales. La impugnación por las Entidades Locales de las disposiciones y actos de otras Administraciones Públicas que lesionen su autonomía. Requisitos. Órganos competentes. Ejercicio de la representación y defensa judicial de las Entidades Locales. La Asistencia Letrada por la Diputación a los municipios.

63. Patrimonio de las Entidades locales. Concepto y clasificación. Bienes que lo integran. Alteración de su calificación jurídica. Adquisición y disposición de bienes y derechos. Uso y aprovechamiento de los bienes. Inventario de bienes. Régimen registral.

64. Régimen de facultades y prerrogativas administrativas para la protección y defensa del patrimonio público: especial referencia a la investigación, deslinde, y recuperación de oficio. El desahucio administrativo. Referencia al régimen sancionador.

65. Intervención de los entes locales en la actividad de la ciudadanía. Límites. Medios de intervención. Las licencias, autorizaciones y permisos. Caducidad y revocación. Comunicaciones previas y declaraciones responsables.

66. El servicio público en las entidades locales. Concepto. La iniciativa pública económica de las entidades locales. Servicios locales de interés general. Régimen jurídico Modos de gestión de los servicios públicos. Iniciativa económica local.

67. El sector público institucional. Organismos autónomos. Sociedades mercantiles. Los consorcios. Otras entidades del sector público institucional.

68. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I). Consideraciones generales. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. La excesiva temporalidad del personal en la Administración. La consolidación y estabilización del personal temporal. El personal funcionario con habilitación de carácter estatal. Adquisición y pérdida de la

condición de empleado público. El personal laboral.

69. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (II). Derecho a la carrera profesional y promoción interna. Derechos y deberes. Situaciones administrativas. Incompatibilidades. Régimen Disciplinario. Derechos económicos.

70. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (III) La ordenación de la actividad profesional: la planificación de recursos humanos, estructuración del empleo público. Provisión y movilidad. La función pública local: legislación reguladora.

71. La Hacienda Local en la Constitución. El Régimen Jurídico de las Haciendas Locales. Los recursos de las Haciendas Locales. Ingresos locales. Relaciones financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las Entidades Locales.

72. Los tributos: concepto, naturaleza y clases. El impuesto: Concepto y fundamento. Clasificación de los impuestos. Principios de la imposición.

73. Impuestos municipales: Clasificación. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza y hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral y Gestión tributaria.

74. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Naturaleza y hecho imponible, exenciones y bonificaciones, sujetos pasivos, cuota, período impositivo y devengo, gestión. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Naturaleza y hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible, cuota y devengo, gestión. Otros recursos de los Municipios.

75. El gasto público: Concepto y clasificaciones. Principios constitucionales en la materia. Limitación de los créditos presupuestarios para gastos. Autorización de gastos y ordenación de pagos. Programas de inversiones. Régimen presupuestario de las empresas dependientes de los Entes locales. Las subvenciones: Concepto, naturaleza, clases y régimen jurídico.

76. El Tribunal de Cuentas: su naturaleza. Composición. La función fiscalizadora: los procedimientos de fiscalización. La Cámara de Cuentas de Andalucía: naturaleza, composición y funciones.

77. La Jurisdicción contable: naturaleza y extensión. Procedimiento en el juicio de cuentas. Procedimiento de reintegro por alcance.

78. Los servicios sociales. Competencias municipales. Competencias de las Diputaciones en Andalucía. Los Servicios Sociales Comunitarios. El sistema de la Dependencia.

79. La protección del medio ambiente. La gestión de la calidad ambiental en Andalucía. Instrumentos de prevención y control ambiental.

II. Derecho civil, derecho hipotecario y derecho penal

80. El ordenamiento jurídico: concepto y caracteres. Breve referencia a los valores superiores. El Derecho Civil de España, evolución y contenido actual. El Código Civil español: eficacia derogatoria y eficacia general supletoria del Código Civil. Referencia a las principales modificaciones del texto del Código Civil y a la legislación posterior complementaria del mismo.

81. La norma jurídica: su naturaleza. Clasificaciones de las normas jurídicas. Aplicación e interpretación de



las normas jurídicas. Las lagunas de la Ley y la analogía. La equidad. La costumbre, los principios generales del Derecho. La Jurisprudencia: su valor. La doctrina.

82. Aplicación de las leyes en el tiempo. Comienzo y fin de la vigencia de las normas. Aplicación de las leyes en el espacio. Conflicto de leyes. La derogación tácita. Normas de transición. El principio de irretroactividad y sus excepciones en nuestro Ordenamiento. Cómputo del tiempo. La prescripción y sus clases. Examen especial de la prescripción extintiva. La caducidad.

83. Efectos esenciales de las normas. Inexcusabilidad del cumplimiento y error de Derecho. La nulidad como sanción general. El fraude de ley: requisitos y efectos.

84. La eficacia constitutiva del derecho. La relación jurídica y la institución jurídica. La titularidad y el derecho subjetivo. Derechos subjetivos absolutos y relativos. Situaciones jurídicas secundarias, situaciones jurídicas interinas. El ejercicio de los derechos y sus límites, doctrina del abuso del derecho. Renuncia de derechos.

85. Las personas jurídicas: su naturaleza y clases. Constitución, capacidad, representación, domicilio, nacionalidad y extinción de las personas jurídicas. Las fundaciones. Las asociaciones.

86. El objeto de la relación jurídica. Los bienes y las cosas. Clases: bienes muebles e inmuebles, de dominio público y de propiedad privada. El patrimonio.

87. El hecho y el acto jurídico. El negocio jurídico: concepto, elementos esenciales. La voluntad: los vicios del consentimiento. Normas del Código Civil sobre vicios del consentimiento. La forma del negocio jurídico. La firma electrónica: requisitos y efectos. La representación en el negocio jurídico. Representación directa e indirecta. Representación voluntaria y legal. El poder irrevocable. El negocio consigo mismo (autocontrato).

88. Concepto y naturaleza de los derechos reales. Su diferencia con el derecho de crédito. Derechos reales reconocidos en la legislación española y tipos dudosos. El derecho real de dominio: concepto, extensión y contenido. Protección del dominio: examen especial de la acción reivindicatoria.

89. Limitaciones del derecho de propiedad: clases. Modos de adquirir el dominio. La teoría del título y el modo. La tradición. La ocupación.

90. La accesión: concepto y clases. La usucapación: requisitos y efectos. Renuncia. Modos de perder el dominio. Estudio especial del abandono. La pérdida del dominio en virtud de las adquisiciones "a non domino".

91. La comunidad de bienes y el condominio. Su régimen en el Código Civil: derechos de las personas propietarias sobre la cosa común y sobre su cuota. La propiedad horizontal: concepto, naturaleza y regulación jurídica.

92. La propiedad intelectual: naturaleza y régimen jurídico. Los derechos de autoría: sujetos, objeto y contenido. La protección de la propiedad intelectual: acciones y procedimientos. El Registro de propiedad intelectual.

93. La posesión: su naturaleza jurídica. Fundamento y condiciones de la protección posesoria. Clases. La posesión de derechos y la posesión civilísima. Adquisi-

ción, conservación, pérdida y recuperación de la posesión. Efectos de la posesión.

94. El usufructo. Naturaleza y caracteres. Contenido: examen especial de los derechos y obligaciones de la persona usufructuaria. Constitución y extinción del usufructo. Usufructos especiales. Derechos de uso y habitación.

95. El derecho real de servidumbre. Fundamento, caracteres y elementos. Clases. Constitución, contenido, modificación y extinción. Las llamadas servidumbres personales. Las servidumbres legales en particular. Normas fundamentales de las servidumbres de aguas, paso, medianería, luces y vistas y desagüe de los edificios. Distancias y obras intermedias.

96. Derechos reales de garantía: concepto, naturaleza, caracteres y tipos. Hipoteca legal a favor del Estado, la provincia y el municipio.

97. Los derechos de adquisición preferente: opción, tanteo y retracto.

98. La obligación: concepto y naturaleza. Elementos: sujeto, objeto y vínculo. Las fuentes de las obligaciones. Las obligaciones naturales en el Código Civil. Clases de obligaciones por el sujeto y por el vínculo: unilaterales y recíprocas, mancomunadas y solidarias. Obligaciones puras, condicionales y a plazos. La llamada "conditio iuris". Teoría del enriquecimiento injusto.

99. Cumplimiento de las obligaciones. Causas de incumplimiento: mora, dolo, culpa, caso fortuito y fuerza mayor. Efectos del incumplimiento. Resarcimiento de daños y perjuicios. El principio de responsabilidad patrimonial universal. Enumeración de las causas de extinción de las obligaciones. El pago: naturaleza y requisitos. Formas especiales de pago. Imputación de pagos, dación en pago, pago por cesión de bienes y consignación.

100. El contrato: concepto. El principio de autonomía de la voluntad. Requisitos esenciales para la validez de los contratos. Eficacia e interpretación. La forma.

101. Ineficacia de los contratos. Inexistencia, nulidad y anulabilidad: sus causas y efectos. Confirmación de los contratos. Rescisión, contratos y pagos rescindibles. La acción revocatoria o pauliana.

102. El registro de la propiedad. Libros registrales. Asientos: clases y formalidades comunes. Publicidad formal del registro. Enumeración de los principios hipotecarios.

103. Principio de inscripción: clases de inscripciones. Derechos reales inscribibles. La inmatriculación en virtud de título público. La certificación de dominio como medio inmatriculador de los bienes de las Entidades Locales. Principio de publicidad. Aspectos registrales de la actuación urbanística.

104. La fe pública registral. Examen especial de la buena fe. El tercero hipotecario: su significado y protección en nuestro sistema registral. Excepciones a la fe pública registral.

105. La anotación preventiva. Clases. Examen especial. Examen especial de las anotaciones preventivas de demanda de derecho de propiedad o derecho real y de los de embargo. Extinción de las anotaciones preventivas.

106. El código penal vigente: sistemática y principios inspiradores. La aplicación de las leyes penales en el tiempo, en el espacio y en relación con las personas.

107. Delitos contra la Administración Pública (I). Concepto de autoridad y personal funcionario público a efectos penales. Prevaricación. Abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos. Desobediencia y denegación de auxilio. Infidelidad en la custodia de documentos y la violación de secretos. La ignorancia deliberada.

108. Delitos contra la Administración Pública (II). Cohecho. Tráfico de influencias. Malversación. Otros supuestos previstos en el Título XIX del Libro II del Código Penal.

109. Delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo, la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

110. Delitos contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social y los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

111. Lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía. Ámbito de aplicación. Órgano competente. Legitimación. Denuncias anónimas. Procedimiento. Derechos del denunciante. Derechos del denunciado.

112. La responsabilidad civil derivada de los delitos. Extensión de la responsabilidad civil. Particularidades de la responsabilidad civil derivada de la infracción penal en relación con los Entes Públicos.

### III. Derecho mercantil

113. Concepto de Derecho Mercantil. Teoría del acto de comercio. Contenido actual. Especialidades del Derecho Mercantil en materia de fuentes del Derecho. El Código de Comercio vigente: su estructura.

114. La publicidad en el Derecho Mercantil. El Registro Mercantil. Principios. Organización. Objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

115. Concepto del comerciante. El comerciante individual, condiciones de capacidad, incapacidades y prohibiciones. El matrimonio y la capacidad de obrar mercantil. Concepto de empresa: en especial sus elementos inmateriales. El fondo de comercio. Referencia sucinta a las formas de valoración.

116. La Sociedad mercantil, concepto, naturaleza y clases. Personalidad de la Sociedad. El objeto social, su determinación y efectos. Requisitos generales de constitución de la Sociedad mercantil. La Sociedad irregular. Derecho Europeo de Sociedades. La Sociedad Anónima Europea. Las Sociedades Profesionales.

117. La Sociedad regular colectiva. La Sociedad comanditaria. Sociedades cooperativas. Sociedades Laborales.

118. La Sociedad de responsabilidad limitada. Naturaleza. Constitución: Referencia a la constitución telemática. La escritura social y los estatutos. Aportaciones. Régimen de las participaciones sociales.

119. La Sociedad anónima: breve referencia a su origen y evolución. Régimen legal vigente. Formas de constitución. La escritura social y los Estatutos. Aportaciones. Dividendos pasivos.

120. Patrimonio y capital social. Las reservas. Acciones: clases, acciones sin voto. Derechos que confieren

las acciones a su titular. Copropiedad, usufructo y prenda de acciones. El embargo de acciones.

121. Transmisiones de acciones. Pactos limitativos. Negocios de la sociedad sobre las propias acciones. Aumento y reducción del capital social en las sociedades anónimas. Requisitos. Modificación de los estatutos. Referencia a la emisión de obligaciones.

122. Las sociedades de capital total o parcial de las Entidades Locales. Régimen jurídico. Composición y naturaleza jurídica de sus órganos.

123. Las entidades de crédito. La Banca. Las Cajas de ahorro. La Ley de Cajas de Ahorro de Andalucía. Especialidades de las cooperativas de crédito. Sociedades de garantía recíproca. Instituciones de inversión colectiva.

124. La letra de cambio: concepto. Emisión y forma de la letra. El endoso. La aceptación. El aval. Vencimiento de la letra: el pago y el protesto. La intervención. El endoso de los derechos de cobro frente a las entidades locales.

125. El cheque: emisión y forma. Su transmisión. Presentación y pago. Las tarjetas de crédito.

126. Obligaciones y contratos mercantiles: disposiciones generales del Código de Comercio sobre aquellas materias. La comisión mercantil.

127. El contrato de seguro: Concepto, naturaleza, y regulación. Elementos personales, reales y formales. Contenido y extinción. Breve referencia al seguro contra daños, vida, accidente y responsabilidad civil.

128. El Registro Mercantil. Principios. Organización. Objeto de inscripción en el Registro Mercantil. Publicidad material y formal. Auditoría de Cuentas.

### IV. Derecho laboral

129. Contenido y concepto del Derecho del Trabajo. El sistema de fuentes del Derecho del Trabajo: caracterización general. El convenio colectivo: concepto, eficacia y tipología. La norma internacional laboral y el derecho social comunitario.

130. La aplicación de las normas laborales: principios de ordenación. La relación Ley-Convenio Colectivo. Colisión y concurrencia entre normas estatales y normas convencionales. El principio de condición más beneficiosa. Los principios de irrenunciabilidad de derechos y territorialidad de las normas laborales.

131. El trabajador o trabajadora: concepto jurídico legal. El empresariado: concepto y tipología. La Administración como empresa. La interposición del empresariado. Las contratadas y subcontratadas de obras y servicios.

132. El poder de dirección del empresariado. El poder de variación. El poder disciplinario. La responsabilidad empresarial.

133. Los derechos y deberes fundamentales del trabajador o trabajadora. La libertad sindical. Representación y participación de los trabajadores y trabajadoras en la empresa. El conflicto colectivo: concepto y clases. La categoría profesional. El cumplimiento de la prestación de trabajo: deberes de obediencia, diligencia y buena fe.

134. El contrato de trabajo. Contenido y régimen jurídico. Clases de contrato de trabajo atendiendo a su du-

ración. El período de prueba del contrato. Los contratos temporales: tipología y régimen jurídico. Especialidades de la Administración Pública.

135. La jornada de trabajo: jornada normal y jornadas especiales. Las horas extraordinarias. El horario de trabajo. Los descansos semanal y festivo. Las vacaciones anuales.

136. Las modificaciones del contrato de trabajo. Tipología. La sucesión en la titularidad de la Empresa. Movilidad geográfica. La suspensión del contrato de trabajo.

137. La extinción del contrato de trabajo: cuadro general de las causas extintivas. La terminación convencional del contrato. Extinción por muerte e incapacidad del trabajador o trabajadora. Muerte, jubilación e incapacidad del empresario o empresaria y extinción de la personalidad contratante. Extinción por voluntad del trabajador o trabajadora.

138. La extinción por causas objetivas y por causas organizativas. El despido. Despido colectivo. Prescripción y caducidad de las acciones nacidas del contrato de trabajo.

139. El sistema de Seguridad Social en España. Campo de aplicación y estructura. La acción protectora.

140. Régimen General de la Seguridad Social. Su acción protectora. Alcance y concepto. Las prestaciones de Incapacidad Temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia materna. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Peculiaridades en el ámbito de las Administraciones Públicas. El accidente de trabajo y la enfermedad profesional.

141. Otras prestaciones y pensiones contributivas. Lesiones permanentes no incapacitantes, incapacidad permanente y jubilación. Disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo en el Régimen General.

142. Las infracciones y sanciones en el orden Social. La prevención de riesgos laborales. Recursos administrativos y jurisdiccionales.

#### V. Derecho procesal

##### Grupo I. Proceso civil, mercantil y penal.

143. El proceso: naturaleza y fundamento. Clases. Los principios procesales contenidos en la Constitución. Especial referencia a la tutela judicial efectiva.

144. La Ley Orgánica del Poder Judicial. Extensión y límites de la Jurisdicción. Las normas europeas en materia de jurisdicción internacional. La carrera judicial.

145. Conflictos de jurisdicción entre Juzgados y Tribunales y Administración. Conflictos positivos: Órganos competentes para su planteamiento y resolución, materias excluidas del conflicto y procedimiento para su resolución. Los conflictos negativos.

146. Las resoluciones procesales. Los actos de comunicación a las partes y a las Administraciones Públicas. Especial referencia a las notificaciones por medios electrónicos. Especial referencia a LEXNET y a la celebración de juicios por medios electrónicos. Responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia.

147. El proceso civil. Naturaleza, extensión y límites. La Ley de Enjuiciamiento Civil. La competencia: reglas.

Apreciación de oficio. La declinatoria. Las partes. Capacidad procesal y legitimación procesal. Sucesión procesal. Representación y defensa técnica de las partes, mención especial a la representación y defensa técnica de las Administraciones Públicas, autoridades y personal empleado público en los procesos civiles.

148. La pretensión como objeto del proceso. Clases. Acumulación de acciones y de procesos. Reglas para la determinación de la cuantía. Actos preparatorios de los juicios, diligencias preliminares establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuestiones incidentales: supuestos, procedimiento para su tramitación.

149. Las medidas cautelares. La exención de fianzas, depósitos y cauciones a favor de las Entidades Locales. Agotamiento de la vía administrativa. La prueba: examen de los distintos medios de prueba. Carga de la prueba. Disposiciones generales en materia de prueba. Especialidades aplicables a las Administraciones Públicas.

150. El juicio ordinario: caracteres y procedimiento.

151. El juicio verbal: caracteres y procedimiento.

152. La sentencia. Sus efectos jurídicos: cosa juzgada formal y cosa juzgada material. Otras formas de terminación del proceso. Las costas y las tasas judiciales. Particularidades en los procesos en que son parte las Administraciones Públicas.

153. La ejecución forzosa. Disposiciones generales en materia de ejecución. Títulos ejecutivos. Ejecución dineraria: requerimiento de pago y embargo. Tercerías de dominio y de mejor derecho.

154. El procedimiento de apremio. La ejecución no dineraria. Ejecución de las sentencias en que se condena a las Administraciones Públicas.

155. Impugnación del proceso. Clases de recursos. Disposiciones generales. El recurso de reposición, revisión y queja. El recurso de apelación.

156. El recurso extraordinario por infracción procesal. Recurso de casación. Recurso en interés de Ley. La revisión de las sentencias firmes en la Ley de Enjuiciamiento civil.

157. El Proceso Penal. Naturaleza, extensión y límites. La Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes en el proceso penal. Criterios y reglas para determinar la competencia en el proceso penal. Cuestiones prejudiciales. Recursos contra las resoluciones de los Tribunales y jueces de instrucción.

158. El proceso penal ordinario: fases y carácter supletorio de su regulación. Modos de iniciación del mismo.

159. El concurso de acreedores (I). Presupuestos subjetivos y objetivos. El auto de declaración de concurso. Efectos sobre los acreedores, los créditos y los contratos. Determinación de la masa activa. Acciones de reintegración patrimonial.

160. El concurso de acreedores (II). La masa pasiva y los créditos contra la masa: clasificación y pago. El convenio: contenido y efectos. Efectos de la apertura de la fase de liquidación. Las causas de conclusión del concurso y su reapertura: efectos. La calificación del concurso.

161. El sumario: su objeto. Exposición de las principales diligencias sumariales. Plazos de la instrucción.

Auto de conclusión del sumario, el procesamiento: efectos y recursos contra éste. El juicio oral y sentencia.

162. Procedimiento abreviado.

163. El Tribunal del Jurado: composición. Procedimiento de las causas ante el Tribunal del Jurado.

164. Los procesos penales especiales: el proceso contra senadores y diputados. Los procesos por injurias y calumnias. Los procesos sobre delitos cometidos por medio de imprenta y otros medios de comunicación. Especial referencia a los cometidos a través de redes sociales.

II. Proceso contencioso-administrativo y laboral

165. El proceso contencioso-administrativo. Naturaleza, extensión y límites. La Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Ámbito subjetivo y objetivo. Cuestiones prejudiciales. Los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Reglas determinantes de su respectiva competencia. La competencia de las Salas de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

166. Las partes: capacidad procesal, legitimación, representación y defensa. Objeto de recurso contencioso administrativo: actividad administrativa impugnada. Pretensiones de las partes. Acumulación. Cuantía del recurso.

167. La defensa de las Administraciones Públicas. Especial referencia a las Entidades Locales. La asistencia Letrada por las Diputaciones a los entes municipales. Peculiaridades de su postulación.

168. El procedimiento en primera o única instancia (I). Diligencias preliminares: declaración de lesividad y requerimiento previo en litigios entre Administraciones Públicas. Interposición del recurso contencioso-administrativo y reclamación del expediente. Requisitos para el ejercicio de acciones por las entidades locales.

169. El procedimiento en primera o única instancia (II). Emplazamiento de las personas demandadas. Demanda y contestación: requisitos, contenido y efectos. Aportación de documentos. Reclamación de antecedentes para completar el expediente administrativo. Trámites de inadmisión y de alegaciones previas. Prueba. Vista y conclusiones: el planteamiento de cuestiones nuevas.

170. El Procedimiento abreviado.

171. La sentencia: contenido y efectos. Ejecución de sentencias. Imposibilidad legal o material de ejecución. Modalidades específicas de ejecución. La extensión de efectos de sentencias. La ejecución de la Sentencia en lo Contencioso-Administrativo. Otros modos de terminación del procedimiento.

172. Procedimientos especiales. Procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona. Cuestión de ilegalidad. Procedimiento en los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos. El Procedimiento contencioso-electoral.

173. Disposiciones generales comunes de los procedimientos contencioso-administrativos: plazos. Medidas cautelares. Incidentes e invalidez de actos procesales. Costas.

174. Recursos contra providencias, autos y sentencias. Recurso ordinario de apelación. Recurso de casación: modalidades. Recurso de revisión.

175. La Jurisdicción social. La Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Órganos jurisdiccionales. Ámbito. Materias excluidas. Competencia funcional, objetiva y territorial. Conflictos y cuestiones de competencia.

176. Las partes en el proceso laboral: capacidad, legitimación procesal, representación y deberes procesales. Acumulación de acciones, procesos y recursos. Actos procesales. Conciliación previa y agotamiento de la vía administrativa.

177. Proceso ordinario (I). Actos preparatorios y diligencias preliminares. Anticipación y aseguramiento de la prueba. Medidas cautelares.

178. Proceso ordinario (II). Demanda. Conciliación obligatoria y causas de suspensión. El juicio: celebración, cuestiones prejudiciales. La prueba. Diligencias finales. Sentencia. El proceso monitorio.

179. Modalidades procesales (I). Despidos y sanciones, reclamación al estado de los salarios de tramitación, y de la extinción del contrato por causas objetivas, por despido colectivo y otras causas de extinción.

180. Modalidades procesales (II). vacaciones, materia electoral, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo y derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente. De las prestaciones de la Seguridad Social. Del procedimiento de oficio y del de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social no prestacionales.

181. Modalidades procesales (III). Conflictos colectivos. Impugnación de convenios colectivos. De la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

182. Ejecución de sentencias y demás títulos ejecutivos en el orden social. Disposiciones de carácter general. Ejecuciones colectivas, dinerarias. Firmes por despido y frente a entes públicos. Ejecución provisional.

183. Los medios de impugnación en el orden social: Recursos contra providencias, autos, diligencias de ordenación y decretos. Recurso de suplicación. Recurso de casación. Recurso de casación para la unificación de doctrina. Disposiciones comunes a los recursos de suplicación y casación.

## ANEXO II. TRIBUNAL CALIFICADOR

- Tribunal titular:

Presidencia: José Luis Valenzuela Cano.

Secretaría: María Teresa Martín Bautista.

Vocalías: José Luis Ortega Serrano, José Luis Gayo Lafuente, Nuria Garballo Amate, y María Rosario Martín Olmo.

- Tribunal suplente:

Presidencia: Evaristo Martín Fernández.

Secretaría: Timoteo Arco Lorca.

Vocalías: Teresa Franco Jiménez, Juan de Dios Chamorro Guerrero, Paloma de Pablos García-Chicano y Roberto Rojas Guerrero.

La sustitución de los vocales titulares se realizará por el suplente que figure en su mismo número; y, en ausencia de ambos, por cualquiera de los restantes.



## ANEXO III. MODELO VALORACIÓN SEGUNDO EJERCICIO

<b>TRIBUNAL</b>		<b>VOCAL</b>	
<b>ASPIRANTE</b>		<b>FECHA</b>	

MATERIA	Nº TEMA	TIEMPO	CALIFICACIÓN
<b>BLOQUE I</b>			
El valor de la amplitud y comprensión del contenido se puntuará con un máximo de 12 puntos en cada tema.			
Amplitud y comprensión del contenido de cada tema:		<b>PUNTUACIÓN</b>	
La claridad de exposición y la capacidad de expresión oral se valorarán con 8 puntos en cada tema (4 para cada uno de los conceptos).			
La exposición es:			
Siendo un 4 ordenada, sistemática, claridad, fluidez	<b>PUNTUACIÓN</b>		Siendo un 0 desordenada, incompleta, oscura, entrecortada
Los términos y expresiones empleados son:			
Siendo un 4 Correctos, precisos, empleados con propiedad	<b>PUNTUACIÓN</b>		Siendo un 0 Coloquiales, imprecisos o impropios
<b>OBSERVACIONES:</b> De estimarlo oportuno, el vocal podrá detallar en el apartado de observaciones, aquellas aclaraciones o hechos que hayan resultado significativos			

Este modelo será exclusivamente de aplicación a la valoración del ejercicio segundo.

Granada, 1 de junio de 2022.-La Secretaria, fdo.: M<sup>a</sup> Teresa Martín Bautista; El Diputado Delegado de Recursos Humanos, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 2.879

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*Plan Provincial de Intervenciones Urbanísticas en Viviendas Cuevas de municipios de la provincia de Granada de 2022*

#### EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2022, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar definitivamente el Plan Provincial de Intervenciones Urbanísticas en entornos de viviendas-cueva de municipios de la provincia de Granada 2022 que queda integrado por las actuaciones recogidas en el Anexo adjunto.

SEGUNDO. Facultar, a efectos de ejecución material, al Excmo. Sr. Presidente a la autorización mediante resolución/es, dando cuenta de la/s misma/s al Pleno en la primera sesión que éste celebre, de cualquier ajuste, exigido para la efectividad de lo acordado, respecto del citado Plan, así como a modificar los créditos iniciales asignados en los capítulos 6 y 7 a tales actuaciones, sin alteración de la cuantía total del Plan.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto.5 de la Convocatoria, aprobado definitivamente el Plan, se publicará en el BOP de Granada para su entrada en vigor y comienzo de los cómputos de los plazos previstos en el Reglamento regulador del PPOYS (BOP 10/07/2020), así como en la página web de la Diputación de Granada a efectos informativos.

Según se dispone en el artículo 10.4 de dicho Reglamento, los proyectos de obra cuya redacción haya sido asumida por las Entidades Locales beneficiarias del Plan deberán ser presentados en la Oficina de Supervi-

sión de Proyectos de la Diputación en el plazo de 6 meses desde esta publicación. Si se incumpliera dicho plazo, los mismos serán redactados por los técnicos de la diputación, que procederá además a su contratación, previa tramitación del ajuste que corresponda.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses computado a partir del día siguiente al de la presente publicación. No obstante, con carácter previo al recurso judicial indicado, podrá presentarse ante el

Pleno de la Diputación un requerimiento previo para que dicho acto se anule, en el plazo de dos meses, computado a partir del día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley 29/1998, de 134 de julio, de la Jurisdicción contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Granada, 2 de junio de 2022.-El Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

Diputación de Granada	ANEXO														
	PLAN PROVINCIAL DE INTERVENCIONES URBANÍSTICAS EN ENTORNOS DE VIVIENDAS-CUEVA 2022						Delegación de Obras Públicas y Vivienda								
	Nº DE OBRA	ENTIDAD LOCAL	POBLAC 01/01/2021	IMPORTE	APORT. DIPUTAC.	APORT. MUNICIPAL	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	MODELO DE SOLICITUD			SOLICITA LA ENTIDAD REDACCION PROYECTO POR SUS PROPIOS MEDIOS				
								A	B	C	SI	NO	SI	NO	
			IMPORTE	%											
2022/2/PAMVC-1	ALAMEDILLA	564	32.828,97	31.515,81	1.313,16	4,00%	U.I. TORQUILLA TRAMOS 1 Y 2: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN			X	X			X	
2022/2/PAMVC-2	BACOR-OLIVAR	343	30.000,00	29.250,00	750,00	2,50%	U.I. MAZÚCAR TRAMOS 1 Y 2: ALUMBRADO Y PAVIMENTACIÓN. FASE 2	X				X			X
2022/2/PAMVC-3	BAZA	20.281	39.000,00	29.250,00	9.750,00	25,00%	U.I. LAUREL, TRAMO 1: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN		X		X			X	
2022/2/PAMVC-4	BEAS DE GUADIX	323	30.000,00	29.250,00	750,00	2,50%	U.I. PERHEL TRAMOS 2, 3 Y 4 Y ERILLA TRAMOS 1 Y 2: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO		X		X			X	
2022/2/PAMVC-5	BENALUA	3.289	33.050,85	29.250,00	3.800,85	11,50%	U.I. 28 DE FEBRERO: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN			X			X		X
2022/2/PAMVC-6	BENAMAUREL	2.284	45.910,80	41.778,83	4.131,97	9,00%	U.I. FUERTE TRAMO 4: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN		X		X			X	
2022/2/PAMVC-7	CANILES	4.038	48.891,67	43.269,13	5.622,54	11,50%	U.I. NARDOS: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO		X			X			X
2022/2/PAMVC-8	CASTILLEJAR	1.288	41.522,02	38.823,09	2.698,93	6,50%	U.I. SAN MÁTEO Y SAN LUCAS: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN		X		X			X	
2022/2/PAMVC-9	CASTRIL	2.018	41.702,65	37.949,41	3.753,24	9,00%	U.I. HORNOS DE YESO: ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y URBANIZACIÓN				X			X	
2022/2/PAMVC-10	CORTES DE BAZA	1.870	35.853,81	33.523,31	2.330,50	6,50%	U.I. LAS CUCHARETAS: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN. PAVIMENTACIÓN.	X				X		X	
2022/2/PAMVC-11	CORTES Y GRAENA	990	33.501,88	32.161,81	1.340,07	4,00%	U.I. SAN LORENZO: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN		X			X		X	
2022/2/PAMVC-12	CUEVAS DEL CAMPO	1.742	42.449,42	39.690,21	2.759,21	6,50%	U.I. EL GORRIÓN: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO			X		X		X	

2022/2/PAMVC-13	CULLAR	4.079	48.262,73	42.712,52	5.550,21	11,50%	U.I. BARRANCO PRIMERO TRAMO 10 Y BARRANCO SEGUNDO TRAMO 8: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-14	DEHESAS DE GUADIX	412	30.000,00	29.250,00	750,00	2,50%	U.I. VELAZQUEZ: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-15	FONELAS	955	30.468,75	29.250,00	1.218,75	4,00%	U.I. GENERALIFE: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-16	FREILA	936	42.822,23	41.109,34	1.712,89	4,00%	U.I. PINARES-1: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-17	GALERA	1.107	54.638,73	51.087,21	3.551,52	6,50%	U.I. SANTÍSIMO: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-18	GOR	729	30.468,75	29.250,00	1.218,75	4,00%	U.I. CENASURAS Y LAS VIÑAS: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN Y URBANIZACIÓN	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-19	GORAFE	382	30.000,00	29.250,00	750,00	2,50%	U.I. FEDERICO GARCÍA LORCA 3; PABLO PICASSO 2 Y VEREDA C5: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN. PAVIMENTACIÓN.	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-20	GUADIX	18.119	66.999,72	55.274,77	11.724,95	17,50%	U.I. CANADA DE GRACIA TRAMO 2, CANADA OJEDA TRAMO 2 Y CALLEÓN DEL LAUREL: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN PARCIAL. FASE 2	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-21	HUESCAR	7.236	53.991,49	46.432,68	7.558,81	14,00%	U.I. TRAMO CARRETERA MURCIA (Bº LAS SANTAS) Y TRAMOS HERRADURA Y CUESTA LAS CHIMAS 1 (Bº DE SAN ISIDRO): ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-22	MARCHAL	414	30.000,00	29.250,00	750,00	2,50%	U.I. MONTUAL: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN DEL TERRENO Y PAVIMENTACIÓN.	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-23	MORALEDA DE ZAFAYONA	3.106	33.050,85	29.250,00	3.800,85	11,50%	U.I. ERAS: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN DEL TERRENO Y PAVIMENTACIÓN	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-24	ORCE	1.192	32.633,87	30.512,67	2.121,20	6,50%	U.I. BARRIO ROZALAY, TRAMOS 6 Y 7, BARRIO SAN MARCOS, TRAMO 6 Y BARRIO TARQUINA, TRAMO 7: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-25	PURULLENA	2.320	39.891,70	36.301,45	3.590,25	9,00%	U.I. SAN ANTON (EL BEJARIN): ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN. FASE 3.	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-26	VALLE DEL ZALABI	2.117	32.142,86	29.250,00	2.892,86	9,00%	U.I. CALLE SAN ANTON 2: PAVIMENTACIÓN. FASE 2	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-27	VILLANUEVA DE LAS TORRES	561	34.194,76	32.826,97	1.367,79	4,00%	U.I. CORRALILLOS TRAMO 3: PAVIMENTACIÓN. FASE 2	X	X	X	X	X
2022/2/PAMVC-28	ZUJAR	2.516	47.561,31	43.280,79	4.280,52	9,00%	U.I. CAPALLÓN ALTO 2: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO	X	X	X	X	X
<b>TOTALES</b>			<b>1.091.839,82</b>	<b>1.000.000,00</b>	<b>91.839,82</b>							

NÚMERO 2.885

NÚMERO 2.892

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## SECRETARÍA GENERAL

*Dedicación exclusiva de Diputado Provincial*

## EDICTO

D. José Entrena Ávila, Presidente de la Excma. Diputación de Granada, con fecha 31 de mayo de 2022 y número de registro 2096, HACE SABER:

**“RESOLUCIÓN**

El Pleno Provincial en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019 aprobó la relación de cargos de la Corporación que se podrán desempeñar con dedicación exclusiva hasta un máximo de 18 miembros, así como las cuantías que corresponden a cada uno.

En aplicación del citado Acuerdo de Pleno, por resolución de esta Presidencia 2768, de 17 de julio de 2019, se determinó el régimen de retribuciones y dedicaciones de los miembros corporativos, de acuerdo con las Bases de ejecución.

Considerando lo dispuesto en el artículo 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto “Retribuciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación”, así como el art.º 10 de vigente Reglamento Orgánico Provincial determina que los/as Diputados/as Provinciales y su Presidente/a tendrán derecho al percibo de las retribuciones e indemnizaciones que se determinen por acuerdo plenario. Estas asignaciones y dedicación al cargo y compensación de gastos, se determinarán conforme a los criterios legalmente establecidos.

Vista la aceptación expresa del Sr. Diputado Provincial D. Eduardo Martos Hidalgo de fecha 30 de mayo de 2022.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 27 de mayo de 2022 y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, y art. 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, DISPONGO:

PRIMERO. Que el Sr. Diputado Provincial D. Eduardo Martos Hidalgo desarrolle sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva, con efectos desde el día 1 de junio de 2022, teniendo una asignación anual de 56.462,42 euros, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno Provincial y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, fijándose igualmente en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica.

Así lo resuelve y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, Don José Entrena Ávila, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica”.

Granada, 2 de junio de 2022.-El Presidente, fdo.: José Entrena Ávila.

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA, CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA

*Convocatoria del II Premio Granada de Fondo a la creación artística*

## EDICTO

BDNS (Identif.): 631035

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/626444>).

PRIMERO. Beneficiarios: Podrá optar al premio cualquier persona física que no haya sido premiada en la edición anterior, cualquiera que sea su nacionalidad y que, en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes de la presente convocatoria, haya cumplido 18 años.

SEGUNDO. Objeto: La Diputación de Granada convoca, en régimen de concurrencia competitiva, el Premio Granada de Fondo a la Creación Artística 2022, con el objetivo de incentivar, promover y difundir la creación artística.

TERCERO. Bases Reguladoras: Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Granada 2022.

CUARTO. Cuantía: 12.000 euros.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación comenzará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOP, y finalizará el día 15 de septiembre de 2022.

Granada, 2 de junio de 2022.-La Delegada de Presidencia, Cultura y Memoria Histórica y Democrática, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 2.860

**AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)***Calificación ambiental de la actividad de investigación minera “Pilar”*

## EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),



HACE SABER: Que, solicitada por Sibelco Minerales Cerámicos, S.A., Calificación Ambiental de la actividad investigación minera "Pilar" la cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre Calificación Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días; para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://albuñuelas.sedelectronica.es>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñuelas, 3 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 2.777

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

### Cuenta General de 2021

#### EDICTO

Rendida la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2021 e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en Sesión Extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 24 de mayo de 2022 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la cuenta general del ejercicio 2021 con el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinadas las reclamaciones, si las hubiera, por la Comisión Especial de Cuentas y emitido nuevo informe, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre de 2022.

Arenas del Rey, 24 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Luján Oliva.

NÚMERO 2.745

## AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

### Lista provisional de admitidos y excluidos de plaza de Trabajadora Social

#### EDICTO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, (QUE SE ENTENDERÁ ELEVADA A DEFINITIVA, EN EL CASO DE NO PRODUCIRSE NINGUNA RECLAMACIÓN), TRIBUNAL LUGAR, DÍA Y HORA, PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO- OPOSICIÓN LIBRE.

Que terminado el plazo de presentación de instancias, para tomar parte en el proceso selectivo para la selección de un/a Plaza de Trabajador/a Social, con carácter definitivo, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, de acuerdo con las Bases aprobadas en la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de agosto de 2021, esta Alcaldía hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos (que se entenderá elevada a definitiva, en el caso de no producirse ninguna reclamación), así como los miembros del Tribunal, lugar día y hora de la celebración de dicho proceso:

Primero.- Lista Provisional de Admitidos y Excluidos

<u>Nº</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>ESTADO</u>
1	AMATE MOYANO	JULIA	77037458Q	ADMITIDA
2	ANGULO RIVAS	MARGARITA	77386449M,	ADMITIDA
3	HUELTES CANO	VERÓNICA	76665548Q	ADMITIDA
4	ARROYO MORENO	SORAYA	77377783X	ADMITIDA
5	ÁVILA FLORES	ELENA	44291365N	ADMITIDA
6	CÁRCELES YELAMOS	CÉSAR	76143901D	ADMITIDA
7	CASTILLO MARTÍNEZ	Mª PIEDAD	52529987B	ADMITIDO
8	CASTILLO SALAS	LIDIA	77139582C	ADMITIDA
9	CISCARES MERCADO	ALMUDENA	74688673Z	ADMITIDA
10	ESCOBAR ZURITA	ANA	45740468T	ADMITIDA

11	FERNÁNDEZ PANDO	SONIA	45719943Z	ADMITIDA
12	GÁMIZ RUIZ	IGNACIO	74692683E	ADMITIDO
13	GARCÍA GALÁN	RAQUEL	31009825Y	ADMITIDA
14	GARCÍA GONZÁLEZ	YOLANDA	15471925D	ADMITIDA
15	GÓMEZ GÓMEZ	JORGE ENRIQUE	77560744Y	ADMITIDO
16	GONZÁLEZ MORENO	NATALIA	75163510Q	ADMITIDA
17	HORTA SORROCHE	GLORIA PILAR	52527900V	ADMITIDA
18	LECHUGA RUIZ	ÁNGELES	26015756L	ADMITIDA
19	LÓPEZ ROMERO	ANA BELÉN	23299080B	ADMITIDA
20	LÓPEZ VICO	Mª OLIVA	24265325A	ADMITIDA
21	LORENTE MIRAS	MARÍA JESÚS	76419156T	ADMITIDA
22	LUQUE GUTIÉRREZ	LETICIA VIRTUDES	26043707W	ADMITIDA
23	MACHADO CARRASCO	TANIA	75161446E	ADMITIDA
24	MARTÍNEZ GARCÍA	GLORIA	52524758A	ADMITIDA
25	MALDONADO CASTAÑO	MARÍA	75934163P	ADMITIDA
26	MEDINA RUIZ	CRISTINA	44251124K	ADMITIDA
27	MENDOZA MALDONADO	ANA MARÍA	09803716N	ADMITIDA
28	MOLINA BLÁZQUEZ	ANA	14275784Y	ADMITIDA
29	NAVARRO PÉREZ	SARA	45869496K	ADMITIDA
30	ORTEGA MARTÍNEZ	SANDRA	75563878T	ADMITIDA
31	PÉREZ ASENSIO	CARMEN MARÍA	45719809H	ADMITIDA
32	PINO MÁRQUEZ	Mª DE LA CINTA	49084441A	ADMITIDA
33	RAMÍREZ GUTIÉRREZ	SINDY ANAHI	74671375N	ADMITIDA
34	ROBLEDILLO GARCÍA	MARÍA JOSÉ	45715692H	ADMITIDA
35	RUIZ MARTÍNEZ	ROCÍO	21035599Y	ADMITIDA
36	PIEDRA GÓMEZ	VIRTUDES	75716109V	ADMITIDA
37	SCHMOLLING SANTOS	BLANCA	75577598N	ADMITIDA
38	ZARCO GARCÍA	LAURA	45923441P	ADMITIDA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo común, y con las bases que rigen este proceso selectivo, se concede un plazo de 10 días hábiles para que se subsanen las faltas o se acompañen los documentos preceptivos.

Segundo. El proceso selectivo se inicia con la Fase de Oposición de acuerdo con lo establecido en las bases de selección.

Las pruebas de la Fase de Oposición, Teórica y Práctica, se realizarán el próximo día 28 de junio de 2022, a las 18:00 horas. Con la duración establecida en las bases de selección publicadas en el BOP nº 213 de 8 de noviembre de 2021, personándose los aspirantes en el Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento Baza, provistos de su D.N.I.

Tercero.- El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE.-

TITULAR: Antonio Javier Ramón Merlos

SUPLENTE: Rafael Martínez Sánchez

VOCALES:

TITULAR: Carmen Fernández Tello

SUPLENTE: Ángel Jiménez Escribano

TITULAR: Mª Isabel Peláez Peña

SUPLENTE: Mª Isicia Pérez Martínez

TITULAR: Dolores Mª Martínez Nuño

SUPLENTE: Milagros Hurtado Acosta

SECRETARIO/A.

TITULAR: José Vico Arias

SUPLENTE: Manuel Zafra Pérez

Baza, 30 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 2.851

**AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)***Ordenanza reguladora Plusvalía (IIVTNU)***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, BOP nº 72 de 18-04-2022, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que contra dicho anuncio no se presentara reclamación alguna, por lo que el citado acuerdo ha devenido firme.

Por todo lo anterior, adjuntamos el texto de la citada ordenanza como ANEXO, y se publica en el tablón de anuncios físico, edictal electrónico, y BOP de la provincia de Granada para su entrada en vigor.

**TEXTO ANEXO:****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

**II. HECHO IMPONIBLE****Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de

Chauchina y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

**Artículo 3.**

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Artículo 4.**

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Acti-

vos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 % del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales

se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

### III. EXENCIONES.

#### Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:



- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### IV. SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### V. BASE IMPONIBLE

##### Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del in-

cremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponible como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

**Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.**

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Con objeto de ponderar su grado de actualización, sobre el valor señalado en los párrafos anteriores se aplicará un coeficiente reductor del 15%.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 60 %. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley reguladora de las Haciendas Locales, con una reducción del 10 %. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, manteniéndose el mismo porcentaje de reducción sobre los coeficientes máximos.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

### Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 25%.

## VII. DEVENGO

### Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

### Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

## VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

### Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros treinta días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la auto-liquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. La presente ordenanza derogará a la anterior y todas sus modificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 3 de junio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.:  
Cristina Pilar González García.



NÚMERO 2.852

**AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)***Avocación de competencia de Alcaldía delegada en Junta de Gobierno Local***EDICTO**

La señora Alcaldesa del Ayuntamiento de Chauchina ha dictado en fecha de 01-06-2022, la siguiente resolución que a continuación se publica:

Expediente: 363-2020

Asunto: Avocación de competencia de la Alcaldía delegada en la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Chauchina (Granada)

**1. Resolución de Alcaldía**

D<sup>a</sup> Cristina Pilar González García, como Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chauchina (Granada), en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, en especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales - ROF- y en su virtud los artículos 8 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

Visto que por resolución de la Alcaldía número 745/2019 de fecha de 28-06-2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la/s siguiente/s atribución/es de la Alcaldía:

Texto anexo:

**“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 745-2020 SOBRE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESIGNACION DE MIEMBROS, Y DELEGACION DE ATRIBUCIONES.**

D<sup>a</sup> Marina Martín Jiménez, como Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chauchina (Granada), en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, en especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 52 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Y vista la celebración de elecciones municipales el pasado día 26 de mayo de 2019, habiéndose procedido a la constitución de la nueva Corporación el día 15 de junio de 2019,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

1. Salvador Lupiáñez Toledo.
2. Cristina Pilar González García.
3. Martín Martín Rosas.
4. María del Carmen Pérez Rodríguez.

**CUARTO.** Efectuar las siguientes delegaciones de atribuciones correspondientes a la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local, de entre las contenidas y consideradas como delegables en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local:

“ - Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo... “.

Visto que respecto del/os expediente/s de “aprobación bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo” en su caso de ser necesario, cuya resolución recae en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la delegación citada, concurren las circunstancias de índole laboral como es la Oferta de Empleo Público de 2021, para estabilización de empleo temporal de acuerdo con tercer proceso extraordinario, recogido el Real Decreto ley 14/2021, de 6 de junio de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, art. 2, en relación con lo dispuesto en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno. 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y de las previsiones de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, por la que, con carácter excepcional, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2022 el plazo para aprobar y publicar los procesos de estabilización de empleo temporal y el gran volumen de expedientes que generará la provisión de estos puestos de estabilización, de acuerdo a lo que expone el art. 10 de la LRJSP según detalle:

“Artículo 10. Avocación.

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.”

Y ya el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales - ROF-, en su art. 116 prevé que:

“El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común”.

Resultando que las razones de eficacia en el funcionamiento de los servicios hacen conveniente avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local respecto del/de los expedientes:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno,



aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

En la Alcaldía de la Corporación como órgano delegante,

RESUELVO:

PRIMERO. Avocar la competencia delegada por resolución de la Alcaldía número 745/2019 de fecha de 28-06-2019 respecto de las siguientes competencias, en la Junta de Gobierno Local, de nuevo en la Alcaldía Presidencia de la Corporación como órgano que fue el delegante de la misma.

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

SEGUNDO. Remitir anuncio de la presente resolución al Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF así como insertar el anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal), sin perjuicio de la efectividad de la delegación a partir del día siguiente al de la firma de la presente resolución.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados y a los miembros de la Junta de Gobierno Local, en el/os procedimiento/s en tramitación, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.2 LRJSP. A tal fin, se les comunicará que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

CUARTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno Municipal en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 3 de junio de 2022.-La Alcaldesa. fdo.: Cristina Pilar González García.

NÚMERO 2.819

### **AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA (Granada)**

*Convocatoria para la segunda ampliación de la selección de personal laboral del servicio de ayuda a domicilio*

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que se aprueban las bases que regirán la convocatoria para la segunda ampliación de la selección de personal laboral del servicio de ayuda a domicilio.

Se pone en conocimiento de todos aquellos interesados/as, que las referidas Bases se encuentran en el Registro General del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega y publicadas en el tablón de edictos, sede electrónica (<https://cogollosdelavega.sedelectronica.es/>) y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cogollos de la Vega, 31 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 2.891

### **AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)**

*Error edicto nº 2.570 publicado en BOP nº 102 de 31 de mayo de 2022 relativo a la OEP estabilización*

EDICTO

Dª Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena,

HACE SABER: Que, habiéndose detectado error en el edicto nº 2.570 publicado en el BOP número 102 de fecha 31 de mayo de 2022 relativo a Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

Donde dice:

C1 / Animador Sociocultural / 1

Debe decir:

C1 / Agente Sociocultural / 1

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cortes y Graena, 2 de junio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 2.816

### **AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros*

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2022 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

NÚMERO 2.824

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://cullarvega.sedelectronica.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cúllar Vega, 1 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 2.817

## AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)

*Ordenanza fiscal nº 16 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*

### EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 16 del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por acuerdo del Pleno de fecha 24 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales o en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://gorafe.sedelectronica.es/>), para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Gorafe, 31 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCENJALÍA DELEGADA DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y MOVILIDAD Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

*Exclusión de instalación de terrazas en varias calles y plazas de Granada. Expediente 572/2022*

### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de abril de 2022, adoptó acuerdo nº 473 por el que se aprueba exclusión de instalación de terrazas en varias calles y plazas de la ciudad de Granada en el expediente 572/2022, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Visto expediente nº 572/2022 de Ocupación de vía pública relativo a la exclusión de instalación de terrazas en varias calles y plazas de la ciudad de Granada.

La Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, visto el informe técnico que consta en el expediente y conforme se establece en el art. 3 de la actual Ordenanza reguladora de Terrazas y Estructuras Auxiliares aprobada por el Pleno Municipal del 21 de febrero de 2014 y publicada en el BOP el 13 de marzo de 2014:

“Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Granada, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.”

El art. 5 de la Ordenanza establece que: “La presente Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Granada, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Alcalde o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente, podrá fijar en desarrollo de esta Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos, etc., en las que no se autorizará la instalación de terrazas.

- El periodo máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

- Las zonas que, además de las consideradas por esta Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.

Por su parte, el art. 6 de la Ordenanza, establece los espacios que han de quedar excluidos de terrazas, así como el mecanismo para la aprobación de nuevos espacios excluidos de dicha instalación de terrazas, seña-

lando dicho artículo que: “El Excmo. Ayuntamiento de Granada determinará en desarrollo de esta Ordenanza, los espacios, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general en esta Ordenanza. La aprobación de nuevos espacios excluidos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación: aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local previa emisión de los informes técnicos oportunos, sin que tal acuerdo suponga modificación de esta Ordenanza.”

Con motivo de la pandemia COVID-19, se está llevando a cabo una modificación importante a nivel normativo, con la finalidad de adaptarse a este nuevo contexto. Tanto es así que, en el ámbito que nos ocupa, en concreto la regulación de terrazas de establecimientos de hostelería, es uno de los campos que más cambios ha sufrido, en concreto respecto a horarios de cierre, limitación de aforos y distanciamiento social que han repercutido en la separación entre las mesas de las terrazas.

Todo ello ha derivado en la necesidad de los establecimientos de hostelería de adaptarse a la nueva situación, proliferando en consecuencia las peticiones y solicitudes de instalación de terraza en numerosos establecimientos que anteriormente no tenían dicha necesidad. Así observamos que se están llevando a cabo peticiones de instalación de terrazas en zonas eminentemente comerciales, tales como la c/ Mesones, Puentezuelas, Alhóndiga y sus adyacentes... pudiendo generarse un conflicto entre ambos sectores (hostelería-comercio), dadas las características urbanísticas de dichas zonas, de calles estrechas y genuinamente comerciales, produciéndose situaciones que pueden ser contrarias a lo establecido en la Exposición de Motivos de la Ordenanza reguladora de Terrazas, cuando establece que: “La presente ordenanza se redacta con el fin de regular la ocupación de la Vía Pública derivada de la actividades relacionadas con la hostelería y restauración. En este sentido las terrazas tradicionalmente, en una ciudad como Granada, se han constituido en lugares de esparcimiento y relaciones sociales a la vez que proyectan una imagen acogedora de la ciudad y contribuyen al desarrollo económico.”

Las circunstancias que han de ser tenidas en cuenta a la hora de conceder terrazas en las zonas del centro histórico se resumen en los siguientes puntos:

1. El conflicto entre la instalación de una terraza y la normativa de accesibilidad: Las zonas como las mencionadas anteriormente son principalmente calles de reducidas dimensiones y con carácter peatonal en su mayoría, por lo que al introducir una instalación de mesas y elementos auxiliares, provocaría la reducción de los espacios de tránsito, así como la dificultad para el cumplimiento de las normas de accesibilidad, comprometiendo el tránsito peatonal, especialmente el de las personas con movilidad reducida.

2. La instalación de terrazas en calles de secciones pequeñas y eminentemente peatonales, genera la dificultad añadida de controlar el cumplimiento de la normativa COVID-19 sobre distanciamiento social, al tener

gran afluencia peatonal, clientela de locales comerciales, con mesas, sillas y demás elementos auxiliares de las terrazas.

3. Se ha detectado un considerable aumento de quejas por parte de la ciudadanía, referentes a los niveles de ruido, dadas las reducidas secciones de estas calles, que provoca un efecto amplificador. También se reciben quejas por problemas de accesibilidad a portales, viviendas y establecimientos comerciales.

4. Las terrazas también afectan a la visibilidad de los comercios cuyos escaparates se ven parcialmente tapados por las terrazas, lo que repercute negativamente en uno de los factores principales de un establecimiento comercial como es la visibilidad de sus artículos de venta.

5. Ciertas calles del centro son vías de acceso y/o evacuación en caso de emergencia, por lo que debe preservarse su accesibilidad por motivos de interés general y seguridad, incorporándolas como espacios excluidos de instalación con terrazas. En este sentido, el informe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Delegación de Protección Ciudadana y Movilidad de fecha 13 de noviembre de 2017 (Expte.: 356/2017), relativo a los requisitos para que sea posible la actuación en la Plaza Bib-Rambla y su entorno con los vehículos pesados de sus Brigadas Operativas, menciona expresamente las c/ Príncipe, Salamanca y Arco de las Cucharas como vías de acceso a dicha plaza en caso de emergencia. Asimismo, en otro informe del mismo Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Concejalía de Protección Ciudadana y Movilidad de fecha 23 de octubre de 2016 (Expte.: 290/2016) sobre la aproximación y entorno de varias plazas de la ciudad por los vehículos pesados, la C/ Arco de las Cucharas está considerada como una vía de entrada a la Plaza Bib-Rambla de los vehículos escala que no pueden operar desde el interior de la plaza. También se menciona en este informe la especial protección que merece la Alcaicería, debido a la dificultad añadida que implican las escasas secciones de sus calles.

6. La indudable contribución de las terrazas a la oferta turística entra en conflicto, en una ciudad como Granada, con la protección de la contemplación de su extenso patrimonio al suponer una innegable contaminación visual, por tanto, también se considera oportuno incorporar como exentos de terrazas algunos entornos de alto valor patrimonial. A este respecto, existe en concreto un informe de la Agencia Albaicín de fecha 19 de julio de 2017 relativo a la viabilidad de la instalación de terraza en Plaza de Santa Ana en el entorno del Pilar del Toro, desde el punto de vista patrimonial, en el que se concluye lo siguiente: “Que desde el punto de vista patrimonial se considera desfavorable la autorización de la instalación de terraza en el lugar solicitado, a fin de evitar elementos que distorsionen y degraden las imágenes y perspectivas del bien y su entorno”.

7. Mediante petición en la Junta Municipal de Distrito, se ha recibido una petición de incluir como espacio exento de ocupación con terrazas la Plaza de Los Lobos, como espacio a preservar para disfrute de los vecinos y niños de la zona.

En su consecuencia, y en aplicación de la normativa vigente, en concreto el art. 3 de la Ordenanza, tras analizar la proliferación de solicitudes para instalación de nuevas terrazas en establecimientos ubicados en la zona Centro, eminentemente comercial y con un alto valor patrimonial y existiendo un mecanismo en la misma Ordenanza, en sus artículos 5 y 6, para excluir aquellas zonas que habrán de quedar libres de terrazas, se efectúa la siguiente propuesta de calles y plazas que quedan excluidas de instalación de terrazas (ordenadas alfabéticamente\*), dejando señalado a su vez, que en dicha zona Centro, no se han incluido aquellas calles que automáticamente quedan fuera de la posibilidad de instalación de terraza, al no reunir los requisitos de espacio mínimo exigidos por la Ordenanza.

- C/ Alcaicería
- C/ Alhóndiga
- C/ Arco de las Cucharas
- C/ Ermita
- C/ Estribo
- C/ Libreros
- C/ López Rubio
- C/ Mesones
- C/ Oficios
- C/ Paños
- C/ Pie de la Torre
- C/ Príncipe
- C/ Puentezuelas
- C/ Salamanca
- C/ Tinte
- C/ Zacatín
- Pasaje de la Ermita
- Placeta del Santo Cristo
- Placeta de la Seda
- Plaza de Los Lobos
- Plaza del Carmen
- Plaza de Santa Ana (entorno del Pilar del Toro)"

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Granada, 24 de mayo de 2022.-El Alcalde, P.D. La Concejala de Protección Ciudadana y Movilidad (por delegación de firma según Decreto de 30-9-2021); La Coordinadora General de Movilidad, fdo.: M<sup>a</sup> Luisa Álvarez Guarnido.

NÚMERO 2.764

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN,  
RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

*Racionalización de plantilla municipal*

EDICTO

D<sup>a</sup> Ana Muñoz Arquelladas, Teniente Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad,

HACE SABER: Que, en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el día 27 de mayo de 2022, se ha acordado inicialmente la racionalización de la Plantilla Municipal, significando que se abre un plazo de información pública de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes. El correspondiente expediente podrá ser consultado en las dependencias de la Dirección General de Recursos Humanos, sita en el Complejo Administrativo "Los Mondragones", Edificio C, durante el citado plazo.

En el supuesto de no formularse alegaciones en el plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación de Plantilla. De formularse alegaciones, serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, que las estimará o desestimará, como paso previo a la aprobación definitiva de la modificación.

Posteriormente, se publicará anuncio íntegro en el B.O.P. de la modificación definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 31 de mayo de 2022.-La Tte. Alcalde delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, fdo.: Ana Muñoz Arquelladas.

NÚMERO 2.766

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN,  
RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

*Modificación de la plantilla municipal*

EDICTO

D<sup>a</sup> Ana Muñoz Arquelladas, Teniente Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad,

HACE SABER: Que, en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el día 27 de mayo de 2022, se ha acordado inicialmente la modificación de la Plantilla Municipal, significando que se abre un plazo de información pública de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes. El correspondiente expediente podrá ser consultado en las dependencias de la Dirección General de Recursos Humanos, sita en el Complejo Administrativo "Los Mondragones", Edificio C, durante el citado plazo.

En el supuesto de no formularse alegaciones en el plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación de Plantilla. De formularse alegaciones, serán resueltas por el Excmo. Ayunta-



miento Pleno, que las estimará o desestimarás, como paso previo a la aprobación definitiva de la modificación.

Posteriormente, se publicará anuncio íntegro en el B.O.P. de la modificación definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 31 de mayo de 2022.-La Tte. Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, fdo.: Ana Muñoz Arquelladas.

NÚMERO 2.763

### **AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)**

*Exposición pública de la matrícula censo de obligados y exentos del I.A.E. 2022*

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, y demás normas concordantes, se expone al público en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la matrícula de obligados y exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2022, remitida por la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los interesados podrán formular frente a la misma los siguientes recursos sin que puedan simultanearse:

- Recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Granada.
- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Granada.

El plazo de interposición de estos recursos es de un mes contados a partir del día siguiente al término del período de exposición pública de la matrícula.

Guadix, 30 de mayo de 2022.-El Alcalde, Jesús R. Lorrente Fernández.

NÚMERO 2.803

### **AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)**

*Cuenta General de 2021*

EDICTO

D. Ramón Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytohuescar.sedelectronica.es>].

Huéscar, 1 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Ramón Martínez Martínez.

NÚMERO 2.768

### **AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)**

*Ordenanza reguladora del precio público por publicidad en los medios de comunicación, información y plataformas municipales*

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayen, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

Se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022 ha acordado aprobar inicialmente la siguiente Ordenanza Municipal:

- Ordenanza reguladora del precio público por publicidad en los medios de comunicación, información y plataformas municipales.

Lo que se expone al público por plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Huétor Tájar, 26 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayen.

NÚMERO 2.769

### **AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)**

*Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos*

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayen, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

Se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022 ha acordado aprobar inicialmente la siguiente Ordenanza Municipal:

- Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Lo que se expone al público por plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Huétor Tájar, 26 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayen.

NÚMERO 2.854

## **AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)**

*Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente nº 1164/2022*

### **EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 31 de marzo de 2022 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la

Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

#### **II.- HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Maracena y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

##### **Artículo 3.**

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

##### **Artículo 4.**

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de

años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 % del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### III.- EXENCIONES

#### Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos dos años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de Maracena y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

### IV.- SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

### V.- BASE IMPONIBLE

#### Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coefi-



ciente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

**Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.**

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la

aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales

una reducción del 40 %. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente R.D.Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

#### VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

##### Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 27%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

##### Artículo 10. Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto los sujetos pasivos cuya cuota líquida del impuesto sea inferior a 10 euros.

#### VII.- DEVENGO

##### Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

##### Artículo 12. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### VIII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

##### Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 15. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada a la entrada en vigor de esta la "Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", publicada en el BOP nº 128 de 08/07/2015.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Maracena, 3 de junio de 2022.-La Concejala de Presidencia y Desarrollo Local, fdo.: M<sup>a</sup> Vanessa Romero Urbano.

NÚMERO 2.825

### AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)

#### Cuenta General de 2021

#### EDICTO

D. Francisco Javier Jiménez Árbol, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montejícar (Granada),

HACE SABER: Que, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se

estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://montejicar.sedelectronica.es>]. Lo que se hace público para general conocimiento.

Montejícar, 1 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Javier Jiménez Árbol.

NÚMERO 2.831

### AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)

#### Vacante de cargo de Juez de Paz Titular

#### EDICTO

Francisco Javier Jiménez Árbol, Alcalde de este Ayuntamiento,

HACE SABER: Que está vacante el cargo de Juez de Paz Titular.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz Titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://montejicar.sedelectronica.es>].

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Montejícar, 2 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Javier Jiménez Árbol.



NÚMERO 2.868

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)***Aprobación de padrones fiscales, tercer periodo de cobro de 2022***EDICTO**

D. Nicolás J. Navarro Díaz, Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda,

HACE SABER: Que, con fecha 3 de junio de 2022, he resuelto:

Aprobar definitivamente los siguientes Padrones Fiscales para su recaudación en el tercer periodo de cobro del Ejercicio 2022:

- Padrón Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. Ejercicio 2022.
- Padrón Fiscal de la tasa de mercados. Segundo Trimestre ejercicio 2022.

El Anuncio de aprobación de los citados Padrones Fiscales se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria sitas en la c/ Plaza de la Libertad, nº 3 de esta ciudad.

De conformidad con el Artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Motril en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Motril, 3 de junio de 2022.-El Concejal de Economía y Hacienda, Obras Públicas, Presidencia y Patrimonio, fdo.: Nicolás J. Navarro Díaz.

NÚMERO 2.869

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)***Edicto de cobro. Tercer periodo recaudatorio de 2022 (primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 2022 – Segundo trimestre Tasa de Mercados de 2022)***EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nieves Bueno Rico, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que durante los días comprendidos entre el 6 de junio y el 8 de agosto de 2022 estarán puestos al cobro los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. Primer plazo ejercicio 2022.
- Tasa de Mercados. Segundo trimestre ejercicio 2022.

**MEDIOS DE PAGO**

El pago se realizará mediante carta-recibo que se repartirá en el domicilio de los contribuyentes antes de que acabe el período de cobro.

Si observa que no recibe el mismo, podrá obtener un Documento de Pago a través de los siguientes medios:

- En las Oficinas de Gestión Tributaria de éste Ayuntamiento sita en la c/ Plaza de la Libertad, nº 3, donde deberá personarse aportando el DNI (original o fotocopia) del titular que figura en el recibo.
- En las Oficinas Municipales de Distrito.
- En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Motril (<https://sede.motril.es>).

**LUGAR DE PAGO**

El pago se podrá efectuar a través de los siguientes medios:

- En las ventanillas de las siguientes entidades bancarias colaboradoras:
  - CaixaBank - BBVA - Caja Rural de Granada
- Pago telemático con Tarjetas VISA y MasterCard a través de la Página Web y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Motril ([www.motril.es](http://www.motril.es)) "Pasarela de Pago" / "Plataforma RedSys".

Para evitar colas y esperas innecesarias se recomienda que domicilien el pago de sus tributos en cualquier Entidad Bancaria.

**DOMICILIADOS**

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta a partir del próximo día 24 de junio de 2022, debiendo los contribuyentes hacer la provisión de fondos necesarios para tal fin.

**ADVERTENCIA**

La carta-recibo tendrá dos plazos de pago:

- En Periodo Voluntario hasta el 8 de agosto de 2022.
- En Periodo Ejecutivo con recargo único del 5% hasta 8 de septiembre de 2022.

Transcurrido el último plazo mencionado se procederá el cobro por la vía de apremio con los recargos que establece la Ley General Tributaria, más los intereses de demora y las costas de procedimiento.

Motril, 3 de junio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa M<sup>a</sup> García Chamorro; La Tesorera, fdo.: M<sup>a</sup> Nieves Bueno Rico.

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Listado de admitidos/as, excluidos/as y fecha del ejercicio de tres plazas de Policía Local*

**EDICTO**

D.<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

HACE SABER: Que, con fecha 07/06/2022 se ha adoptado resolución de Alcaldía relativa a la aprobación del listado definitivo de admitidos/as excluidos/as selección de tres plazas de Policía Local y fecha de ejercicio, vacantes (F1150, F3686 y F3837) en el Excmo. Ayuntamiento de Motril, plantilla de funcionarios, correspondientes a la oferta de empleo público para el año 2021, cuya parte dispositiva dice:

PRIMERO. Aprobación del listado definitivo de admitidos/as-excluidos/as correspondiente a la selección por el sistema de turno libre de tres plazas de Policía Local, vacantes (F1150, F3686 y F3837) en el Excmo. Ayuntamiento de Motril, plantilla de funcionarios, correspondientes a la oferta de empleo público para el año 2021:

**LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS/AS - EXCLUIDOS/AS**

**SELECCIÓN POR EL SISTEMA DE TURNO LIBRE DE 3 PLAZAS DE POLICIA LOCAL, VACANTES (F1150, F3686 y F3837) EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, PLANTILLA DE FUNCIONARIOS, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021**

**ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEFINITIVOS/AS:**

<u>Nº</u>	<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>ADMITIDOS / EXCLUIDOS (CAUSAS)</u>
1.	***2245**	AGUILAR VIDA, FRANCISCO JAVIER	EXCLUIDO 3, 4, 5, 6
2.	***1939**	ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, JESÚS	ADMITIDO
3.	***4392**	ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
4.	***2243**	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO PABLO	ADMITIDO
5.	***6007**	ANAYA MEDINA, JUAN CARLOS	ADMITIDO
6.	***7186**	ARANDA RUIZ, ÁLVARO	ADMITIDO
7.	***1195**	ASTORGA ESCARTÍN, GISELA	ADMITIDA
8.	***7430**	BARCOS SÁNCHEZ, SERGIO	ADMITIDO
9.	***9864**	BARRA SALAS, JUAN ANTONIO	EXCLUIDO 1, 2, 6
10.	***3127**	BARRANCO PRADOS, MIGUEL ÁNGEL	ADMITIDO
11.	***5111**	BELLIDO ROBLES, MYRIAM	ADMITIDA
12.	***8420**	CABRERIZO RODRÍGUEZ, CARMEN	ADMITIDA
13.	***3977**	CÁCERES ORTEGA, JAVIER	ADMITIDO
14.	***2838**	CALLEJO ALBARRÁN, PEDRO JAVIER	ADMITIDO
15.	***3641**	CAMERO LÓPEZ, RAFAEL	ADMITIDO
16.	***5637**	CARA MORENO, JOSÉ RAMÓN	ADMITIDO
17.	***9954**	CARRASCOSA PUCHE, JOSÉ LUIS	EXCLUIDO 1
18.	***5206**	CASTILLA*FERNÁNDEZ, DAVID	ADMITIDO
19.	***2434**	CASTRO RODRÍGUEZ, FRANCISCO	ADMITIDO
20.	***4143**	CÉSPEDES TORRES, ANTONIO	EXCLUIDO 1, 6
21.	***4455**	DELGADO HUERTA, ANTONIO	ADMITIDO
22.	***2628**	ESCAÑUELA ESTÉVEZ, YASMINA	ADMITIDA
23.	***0588**	FACAL RIVAS, JOSÉ ANTONIO	ADMITIDO
24.	***7628**	FERNÁNDEZ RUIZ, ALEJANDRO	ADMITIDO
25.	***5466**	FERNÁNDEZ SANTIAGO, JUAN CARLOS	EXCLUIDO 1, 2, 3, 4, 5, 6
26.	***3751**	FLORES FERNÁNDEZ, ANTONIO JOSÉ	ADMITIDO
27.	***5444**	FORTES MUÑOZ, JAVIER	EXCLUIDO 6
28.	***4277**	GALLARDO HERNÁNDEZ, TANIA	ADMITIDA
29.	***1547**	GAÑÁN SERRANO, JOSÉ ANTONIO	ADMITIDO
30.	***9461**	GARCÍA ARCOS, CHRISTIAN	EXCLUIDO 1, 6
31.	***2937**	GARCÍA CORREA, CRISTINA	ADMITIDA
32.	***3117**	GARCÍA HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER	ADMITIDO
33.	***6234**	GARCÍA LIRANZO, ANTONIO	ADMITIDO
34.	***1130**	GARCÍA RIVAS, ÁLVARO	ADMITIDO
35.	***6812**	GONZÁLEZ JURADO, ISMAEL	EXCLUIDO 2
36.	***5713**	GONZÁLEZ SIGLER, SERGIO	ADMITIDO
37.	***7860**	GONZÁLEZ ALBA, RAMÓN	EXCLUIDO 2

38.	***3224**	GUERRERO FERNÁNDEZ, SONIA	EXCLUIDA 6
39.	***4010**	HERNÁNDEZ GARCÍA, ISMAEL SAMUEL	ADMITIDO
40.	***6941**	HERNÁNDEZ VÍLCHEZ, ANTONIO	ADMITIDO
41.	***4107**	HIDALGO ATENCIA, CRISTIAN ANDREAS	ADMITIDO
42.	***3173**	JIMÉNEZ FERRER, SAMI	EXCLUIDO 6
43.	***2166**	JIMÉNEZ LÓPEZ, NURIA	ADMITIDA
44.	***1908**	JIMÉNEZ PEÑA, JUAN CARLOS	EXCLUIDO 6
45.	***4137**	LARIOS GUTIÉRREZ, ROBERTO	ADMITIDO
46.	***4141**	LIZANA DOMÍNGUEZ, JOSÉ ANTONIO	ADMITIDO
47.	***0558**	LÓPEZ BONILLA, MARCOS	ADMITIDO
48.	***7824**	LÓPEZ CASTRO, CARLOS	ADMITIDO
49.	***7222**	LÓPEZ MARTÍN, TERESA CRISTINA	ADMITIDA
50.	***6931**	LORITE SÁNCHEZ, ALBA	EXCLUIDA 6
51.	***4205**	MALDONADO VÁZQUEZ, RUBÉN	EXCLUIDO 1
52.	***7272**	MARCOS ÁLVAREZ, RAÚL	ADMITIDO
53.	***1921**	MARÍN BASTERRA, JOSÉ ANTONIO	ADMITIDO
54.	***2882**	MARTÍN BLANCO, JOSÉ DOMINGO	ADMITIDO
55.	***2642**	MARTÍN BLANCO, RUBÉN	ADMITIDO
56.	***2969**	MARTÍN CARVAJAL, CARMEN MARÍA	ADMITIDA
57.	***3559**	MARTÍN FERRÁNDIZ, VÍCTOR MOISÉS	ADMITIDO
58.	***2950**	MARTÍNEZ MARTOS, AGUEDA MARÍA	ADMITIDA
59.	***2018**	MEDINA MENDOZA, ROBERTO	ADMITIDO
60.	***6923**	MENCHACA GONZÁLEZ, YAMILA SOLEDAD	ADMITIDA
61.	***8992**	MOLINA MEDINA, JESÚS	EXCLUIDO 1, 6
62.	***2499**	MOLINA TOQUERO, ENRIQUE MIGUEL	ADMITIDO
63.	***3490**	MONTENEGRO MORALES, ARANTZAZU	ADMITIDA
64.	***3612**	MORAL RODRÍGUEZ, FÉLIX	ADMITIDO
65.	***0309**	MORENO SÁNCHEZ, FABIOLA	ADMITIDA
66.	***5975**	MOYA OCAÑA, ISMAEL	ADMITIDO
67.	***8030**	MUÑOZ GOSALBEZ, ANA MARÍA	EXCLUIDA 2, 6
68.	***6514**	MUÑOZ RODRÍGUEZ, JENIFER	ADMITIDA
69.	***8072**	NÚÑEZ LUCAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES	ADMITIDA
70.	***0742**	ORTEGA JIMÉNEZ, RAQUEL	ADMITIDA
71.	***5749**	ORTEGA RUEDA, ALEJANDRO	ADMITIDO
72.	***9785**	PARCERO CERNADAS, MANUEL RUBÉN	ADMITIDO
73.	***2148**	PECO MARTÍNEZ, SILVIA	ADMITIDA
74.	***9166**	PEÑA CLAVERO, VANESSA	EXCLUIDA 6
75.	***3349**	PERALES ARRIBAS, CLAUDIA	ADMITIDA
76.	***4258**	PÉREZ DÍAZ, RAFAEL ANDRÉS	ADMITIDO
77.	***9528**	PINTOR RIPOLL, FRANCISCO	EXCLUIDO 6
78.	***0607**	PORRAS CANTERO, DAVID	EXCLUIDO 6
79.	***4535**	PUÑAL JIMÉNEZ, JOSÉ MARÍA	ADMITIDO
80.	***4679**	RAMÍREZ GUERRERO, MARTA	ADMITIDA
81.	***8821**	RAMOS SALGUERO, MARÍA IRIS	ADMITIDA
82.	***0424**	REDONDO GALLEGO, JOSÉ ANTONIO	EXCLUIDO 4, 5, 6
83.	***4368**	RINCÓN ORTIZ, JOSÉ ANTONIO	ADMITIDO
84.	***2873**	RODRÍGUEZ CARACUEL, ANTONIO	ADMITIDO
85.	***6665**	RODRÍGUEZ CARRILLO, RICARDO MANUEL	EXCLUIDO 3, 4, 5, 6
86.	***6620**	RODRÍGUEZ CORONEL, TAMARA	EXCLUIDA 3, 4, 5, 6
87.	***8402**	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, AITOR	ADMITIDO
88.	***2445**	RODRÍGUEZ RAMÍREZ, PABLO JOSÉ	ADMITIDO
89.	***1214**	RODRÍGUEZ RIDAO, DAVID	ADMITIDO
90.	***5341**	ROJAS MARTÍNEZ, GUILLERMO	ADMITIDO
91.	***4471**	ROJAS GARCÍA, LORENZO	ADMITIDO
92.	***2108**	ROMERO GARCÍA, ALICIA	ADMITIDA
93.	***4649**	RUIZ MAROTO, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDO
94.	***4423**	RUIZ MERINO, ANTONIO JAVIER	ADMITIDO
95.	***1688**	SALAS FERRER, JAVIER	ADMITIDO
96.	***3647**	SÁNCHEZ JIMÉNEZ, IRENE	ADMITIDA
97.	***3739**	SÁNCHEZ RINCÓN, INMACULADA	ADMITIDA
98.	***6612**	SÁNCHEZ VEGA, MIGUEL	ADMITIDO

99.	***5713**	SEGURA LARA, JOSÉ JORDÁN	ADMITIDO
100.	***7864**	SOTO SÁNCHEZ, MARÍA NOELIA	ADMITIDA
101.	***3413**	TOQUERO ESPINOSA, JOSÉ ANTONIO	ADMITIDO
102.	***4645**	TRIPIANA CÍVICO, EVA	ADMITIDA
103.	***5216**	TRUJILLO BOLÍVAR, LAURA	ADMITIDA
104.	***1690**	UBIÑA RUIZ, JESÚS	ADMITIDO
105.	***8089**	URIBE PARRA, ANTONIO	EXCLUIDO 3,4,5,6
106.	***6611**	VALLEJO NAVAS, ALBA MARINA	ADMITIDA
107.	***0972**	VALVERDE BONILLA, SUSANA	ADMITIDA
108.	***2916**	VEGA NARVÁEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES	EXCLUIDA 6
109.	***3217**	VELASCO GUTIÉRREZ, CARLOS	ADMITIDO
110.	***7955**	VICO AGUIRRE, ANA MARÍA	ADMITIDA
111.	***9423**	ZAMORANO BÉJAR, ÁLVARO	ADMITIDO

Causas de exclusión:

1. No aporta estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
2. No acredita estar en posesión de los permisos de conducir de la clase A2 y B.
3. No aporta Compromiso de conducir vehículos policiales, firmado.
4. No aporta compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo, firmado.
5. No aporta declaración de no haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, firmada.
6. No justificar Abono de la tasa (Para la aplicación de la corrección deberá presentar documento que acredite los días que lleva en el desempleo (informe de inscripción o informe de situación administrativa expedido por el SAE).

SEGUNDO. Publicar la fecha, lugar y hora de comienzo de la primera fase, Oposición, primera prueba: Conocimientos, primer ejercicio.

Día: 23 de junio de 2022

Lugar: Centro de Desarrollo Turístico y Empresarial de Motril; Carretera de la Celulosa, 44. 18713 Puerto de Motril

Hora: 12'30

TERCERO. Publicar la resolución en el en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónico, oferta pública de empleo y la página web de este Ayuntamiento.

Motril, 7 de junio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa M<sup>a</sup> García Chamorro.

NÚMERO 2.770

## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

### Modificación de Ordenanza fiscal nº 22. Actividades deportivas

#### EDICTO

Estefano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 22 reguladora de la tasa por la realización de actividades deportivas.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ogíjares, 31 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Estefano Polo Segura.



NÚMERO 2.772

**AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)***Modificación de Ordenanza fiscal nº 27. Pabellón cubierto*

## EDICTO

Estefano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 27 reguladora de la tasa por el uso de los espacios deportivos del pabellón cubierto "La Jutiliana".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ogíjares, 31 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Estefano Polo Segura.

NÚMERO 2.773

**AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)***Modificación de Ordenanza fiscal nº 30. Piscina municipal*

## EDICTO

Estefano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 30 reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas de la piscina municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ogíjares, 31 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Estefano Polo Segura.

NÚMERO 2.762

**AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)***Proyecto de actuación para construcción de alojamiento turístico rural*

## EDICTO

Por D<sup>a</sup> María del Carmen Cervilla Maldonado se ha solicitado proyecto de actuación para construcción de alojamiento turístico rural, sita en, polígono 6, parcela 389 de este término municipal.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a fin de que cuantos lo consideren oportuno, formulen las observaciones que tengan por conveniente.

Órgiva, 30 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 2.821

**AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)***Ordenanza municipal de registro electrónico*

## EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que, el Pleno del Ayuntamiento de Pulianas (Granada), en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2022 (Ord. 1.752<sup>a</sup>), acordó la apro-

bación inicial de la "Ordenanza municipal de registro electrónico"; lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para someter el expediente a información pública, por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que pueda ser examinado, en la Secretaría del Ayuntamiento, y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por el mismo órgano. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<http://ayuntamientodepulianas.sedelectronica.es>).

En el caso de que durante dicho plazo no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial o provisional, sin necesidad de que se adopte un nuevo acuerdo Plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pulianas (Granada), 1 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 2.861

## **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos de selección para acceder a la condición del empleado público al servicio del Ayuntamiento de Santa Fe*

### **EDICTO**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º al 19º, 20º al 27º y 57º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Fe establece la Tasa por la participación en procesos de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Santa Fe, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad administrativa provocada por el particular con motivo de su participación, como aspirante, en los procesos de selección de acceso a los cuerpos y escalas del personal funcionario, o a las categorías y grupos profesio-

sionales del personal laboral, convocados por el Ayuntamiento de Santa Fe, en las siguientes modalidades de las que se contemplan en el artículo 8º.2 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP):

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral fijo.
- d) Personal laboral temporal.

#### **ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten participar, como aspirantes, en los procesos de selección del personal convocados por el Ayuntamiento de Santa Fe a que se refiere el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 4. DEVENGO Y PAGO DE LA TASA.**

1. La Tasa se devenga en el momento en que se formalice por el sujeto pasivo la solicitud de participación en el proceso de selección, mediante la presentación de dicha solicitud en el Registro General de Entrada de la Entidad Local.

2. El justificante del pago de la Tasa se incorporará como documento anexo a la solicitud de participación en el proceso de selección que se presente por el sujeto pasivo.

3. La solicitud no será tenida en consideración mientras no se haya efectuado el pago de la Tasa, salvo para los sujetos pasivos exentos del pago de la misma, lo que se acreditará en los términos establecidos en esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes cuotas:

Modalidad de proceso de selección / Importe general / Importe procesos de selección con pruebas deportivas o técnicas / Importe bolsas de Trabajo

- a) Del Grupo A, Subgrupo A1 o asimilado en laboral / 35,00 euros / 100,00 euros / 18,00 euros
- b) Del Grupo A, Subgrupo A2 o asimilado en laboral / 30,00 euros / 90,00 euros / 18,00 euros
- c) Del Grupo B o asimilado en laboral / 25,00 euros / 85,00 euros / 15,00 euros
- d) Del Grupo C, Subgrupo C1 o asimilado en laboral / 20,00 euros / 75,00 euros / 12,00 euros
- e) Del Grupo C, Subgrupo C2 o asimilado / 15,00 euros / 60,00 euros / 9,00 euros
- f) De agrupaciones profesionales o asimilado en laboral / 10,00 euros / 40,00 euros / 6,00 euros

#### **ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.**

1. Gozarán de una bonificación del 30 % en la cuota tributaria de la Tasa los siguientes sujetos pasivos:

a) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general cuya renta familiar sea inferior a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente título o carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y los justificantes de la renta de la familia.

2. Gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota tributaria de la Tasa los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, circunstancia que se acreditará mediante certifi-

cado expedido por el Centro de Valoración competente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, seis meses con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas de selección, y no hayan rechazado ofertas de empleo o de participación en acciones de orientación, inserción y formación, circunstancias éstas que se acreditarán mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por el Servicio de Empleo competente.

c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría especial cuya renta familiar sea inferior a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente título o carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y los justificantes de la renta de la familia.

3. Quedarán exentos del pago de la Tasa:

a) Los aspirantes a un empleo integrado en un programa de promoción de empleo o inserción profesional.

b) Los sujetos pasivos que tengan consideración de empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Fe el día en que formalicen la solicitud para participar en el proceso selectivo.

4. Perderán su derecho a obtener los beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza los sujetos pasivos que, habiendo presentado solicitud a un proceso de selección de personal convocado por el Ayuntamiento de Santa Fe, no se presenten al mismo, practicándose entonces la correspondiente liquidación.

#### ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las posibles infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, una vez aprobada la misma conforme a lo dispuesto en los artículos 15º al 19º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresas, en los términos previstos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Fe, 3 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 2.832

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

*Cuenta General de 2021*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Villamena, 1 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Luís Vílchez.

NÚMERO 2.909

### CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA

*Convocatoria ayuda PYMES misión comercial directa París 2022*

EDICTO

BDNS (Identif.): 630381

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/630381>).

La Cámara de Comercio de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, la Misión Comercial Directa París 2022, Francia, del 27 al 29 de junio del 2022.

PRIMERO. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 8

Se admitirán empresas hasta agotar el presupuesto disponible, siendo el importe total máximo objeto de subvención por empresa beneficiaria de 780 euros.

SEGUNDO. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

**TERCERO. Convocatoria.**

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Granada. - Además puede consultarse a través de la web [www.camaragranada.org](http://www.camaragranada.org).

**CUARTO. Cuantía.**

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Misión Comercial Directa París, (Francia) del 27 al 29 de junio de 2022 es de 6.240 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80 % con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto será financiado por la empresa beneficiaria.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Misión Comercial Directa París 2022, Francia, en el marco de esta convocatoria para el periodo 2022 es de 8.440 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada, será de 2.200 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Granada.

**QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 9:00 horas del día hábil siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y tendrá una vigencia de cinco días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00 horas del día de su caducidad.

Granada, 31 de mayo de 2022.-La Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 2.834

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALBOLOTE***Junta general ordinaria***EDICTO**

Se pone en conocimiento de los propietarios de la Comunidad de Regantes del Canal de Albolote (beneficiarios de las obras del Pantano de Cubillas y Canal de Albolote, en los términos municipales de Albolote, Atarfe, Peligros, Pulianas, Maracena y Granada), que el miércoles día 29 de junio de 2022, a las 19:30 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 20:00 horas de la tarde en segunda convocatoria, en las instalaciones de la Balsa de la Comunidad, sita en Camino de la Estación de Calicasas s/n de Albolote, se celebrará Junta General Ordinaria con el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1º. Lectura del Acta anterior.
  - 2º. Lectura de la Memoria Semestral, que presenta el Sindicato y aprobación si procede.
  - 3º. Exposición y examen de cuentas del ejercicio de 2021 y aprobación en su caso.
  - 4º. Aprobación del canon de regulación Embalse del Cubillas, Colomera y Tarifa de Utilización de Agua año 2022.
  - 5º. Ratificación de Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de 11 de abril de 2022.
  - 6º. Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas, de su uso y distribución de los riegos en el corriente año.
- Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega a todos los usuarios su puntual asistencia.

Granada, 30 de mayo de 2022.-La Presidenta, fdo.:  
María del Carmen Polo Martínez. ■